



BOLETIN OFICIAL

AÑO LIX - Nº 12595

Martes 3 de Enero de 2017

Edición de 41 Páginas

AUTORIDADES

Don MARIO DAS NEVES
Gobernador

Esc. Mariano Ezequiel Arcioni
Vicegobernador

Dr. Alberto Gilardino
Ministro de Coordinación
de Gabinete

Sr. Daniel Oscar Ehnes
Secretario General de Coordinación
de Gabinete

Sr. Pablo Fabián Durán
Ministro de Gobierno

Cdor. Pablo Alejandro Oca
Ministro de Economía y
Crédito Público

Cdor. Gustavo Alejandro Castan
Ministro de Educación

Lic. Pablo Sebastián Mamet
Ministro de la Producción

Sra. Leticia Bibiana Huichaqueo
Ministro de la Familia y
Promoción Social

Sr. Ignacio Agulleiro
Ministro de Ambiente y Control
del Desarrollo Sustentable

Dr. Ignacio Salvador Hernández
Ministro de Salud

Cdor. Sergio Isidro Bohé
Ministro de Hidrocarburos

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministro de Infraestructura,
Planeamiento y Servicios Públicos

Lic. Herman Gustavo Müller
Ministro de Turismo

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCION OFICIAL

LEY PROVINCIAL

Año 2016 - Ley XXIV N°70 - Dto 2009 - Sustitúyase el Artículo 11°
del Anexo A de la Ley XXIV N° 38 2-13

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2016 - Dto. N° 1906 - Otórgase Ayuda Económica Extraordinaria 13-14
Año 2017 - Dto. N° 03 - Designase Ministro de Gobierno 14-15
Año 2017 - Dto. N° 04 - Designase Ministro de la Producción 15

DECRETOS SINTETIZADOS

Año 2016 - Dto. N° 1756, 1817, 1825, 1826, 1837, 1843, 1868
1885, 1889, 1897, 1905, 1908, 1910 a 1919, 1921 a 1929 y 1931 15-24

RESOLUCION

Dirección General de Rentas
Año 2016 - Res. N° 995 25-34

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Rentas
Año 2016 - Res. N° 967 a 969 y 975 35

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 35-41

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEY PROVINCIAL

SUSTITÚYASE EL ARTÍCULO 11° DEL ANEXO A DE LA LEY XXIV N° 38

LEY XXIV N° 70

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 11º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 11º.- Responsables por deuda propia. Están obligados a pagar las obligaciones fiscales enunciadas en el artículo 1º, personalmente o por intermedio de sus representantes legales como responsables del cumplimiento de las obligaciones propias, quienes son contribuyentes según las normas respectivas, sus herederos y legatarios según las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación».

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 12º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 12º.- Contribuyentes. Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación fiscal prevista en este Código o Leyes Especiales, los siguientes:

1. Las personas humanas capaces, con capacidad restringida o incapaces, según el derecho privado.

2. Las personas jurídicas de carácter público y privado que, según el Código Civil y Comercial de la Nación, revistan la calidad de sujetos de derecho.

3. Las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y los contratos asociativos que no reúnan la cualidad prevista en el inciso anterior, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible.

Las uniones transitorias, las agrupaciones de colaboración, los negocios en participación, los consorcios de cooperación y demás formas asociativas que no tienen personería jurídica, deberán inscribirse incorporando el nombre de todos sus integrantes.

4. Las sucesiones indivisas, cuando las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible.

5. Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación».

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 13º del Anexo

A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 13º.- Responsables del cumplimiento de la deuda ajena. Están obligados a pagar las obligaciones fiscales enunciadas en el artículo 1º, con los recursos que administren, perciban o que dispongan como responsables del cumplimiento de la deuda de sus representantes, mandantes, acreedores, titulares de los bienes administrados o en liquidación, en la forma y oportunidad que rijan para aquellos, o que especialmente se fijen para tales responsables, como asimismo a cumplir con los restantes deberes tanto de naturaleza formal como sustancial que corresponda exigirles a estos últimos, bajo pena de las sanciones que impone este Código y/o Leyes Especiales:

1. Los padres, tutores, apoyos o curadores de los incapaces.

2. Los síndicos designados en los concursos preventivos o quiebras, los liquidadores de las quiebras y los liquidadores de entidades financieras regidas por la Ley Nacional N° 21.526 o de otros entes cuyos regímenes legales prevean similar procedimiento, representantes de las sociedades en liquidación, los albaceas o administradores legales o judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, el cónyuge supérstite y los herederos.

3. Los directores, gerentes, representantes, fiduciarios y representantes de las personas jurídicas y demás sujetos aludidos en el artículo 12º.

4. Los administradores de patrimonios, empresas o bienes, que en ejercicio de sus funciones puedan determinar la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias en relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente; y en las mismas condiciones los mandatarios con facultad de percibir dinero.

5. Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan.

6. Los agentes de retención y los de percepción de los impuestos».

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 15º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 15º.- Extensión de la solidaridad. Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores por las obligaciones de este Código y/o leyes especiales y, si los hubiere, con otros responsables de la misma obligación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas, por los recursos que administran de acuerdo al artículo 13º:

1. Todos los responsables enumerados en los incisos 1) al 5) del artículo 13º, cuando por incumplimiento de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal dentro del plazo fijado por el artículo 37º.

No existirá, sin embargo, esta responsabilidad personal y solidaria cuando el responsable demuestre que el contribuyente le ha impedido o colocado en la imposi-

bilidad de cumplir correcta y oportunamente con sus deberes fiscales.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior y con carácter general, los síndicos de las quiebras y concursos que no hicieran las gestiones necesarias para la determinación y ulterior ingreso de los tributos adeudados por los responsables respecto de los períodos anteriores y posteriores a la iniciación del juicio; en particular, si con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito fiscal, no hubieran requerido de La Dirección las constancias de las respectivas deudas.

3. Los agentes de retención por el tributo que omitieron retener o que, retenido, dejaron de pagar a La Dirección dentro de los quince (15) días siguientes a aquél en que correspondía efectuar la retención, si no acreditaban que los contribuyentes han pagado el gravamen, y sin perjuicio de la obligación solidaria que para abonarlo exista a cargo de éstos desde el vencimiento del plazo señalado y de los agentes de percepción por el tributo que dejaron de percibir o que percibido dejaron de ingresar a La Dirección, en la forma y tiempo que establezcan las leyes respectivas.

La Dirección podrá fijar otros plazos de ingreso cuando las circunstancias lo hicieran conveniente a los fines de la recaudación o del control de la deuda.

4. Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones que las normas tributarias consideren como una unidad económica susceptible de generar íntegramente el hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubieren cumplido con sus obligaciones de pago del tributo adeudado. La responsabilidad del adquirente, en cuanto a la deuda fiscal no determinada caducará:

a) A los tres (3) meses de efectuada la transferencia si con antelación de quince (15) días ésta hubiere sido denunciada a La Dirección o,

b) En cualquier momento en que La Dirección reconozca como suficiente la solvencia del cedente con relación al tributo que pudiere adeudarse, o que acepte la garantía que éste ofrezca a ese efecto».

Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 17º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 17º.- Extensión de la responsabilidad por ilícitos. Son responsables solidaria e ilimitadamente toda persona humana o jurídica, empresas, entidades y otros sujetos sin personería jurídica que por dolo o culpa, aun cuando no tengan deberes tributarios a su cargo, realizaren cualquier acción u omisión que impidiere o dificultare el control del cumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables».

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 19º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 19º.- Concepto. El domicilio fiscal de los

responsables es el real, o en su caso, el legal legislado en el Código Civil y Comercial de la Nación. Este es el que los responsables deben consignar al momento de su inscripción, en sus declaraciones juradas y en los demás escritos que los obligados presenten ante La Dirección. El mismo se considerará aceptado cuando La Dirección no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber sido notificada la respectiva solicitud.

En el caso de personas humanas, cuando el domicilio real no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

En el caso de los sujetos indicados en los incisos 2), 3) y 5) del artículo 12º, cuando el domicilio legal no coincida con el lugar donde está situada la dirección o administración principal y efectiva de sus actividades, este último será el domicilio fiscal.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, los responsables deben constituir un domicilio fiscal electrónico, el cual es entendido como el sitio informático seguro, personalizado y válido registrado para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El Poder Ejecutivo podrá facultar a La Dirección para que disponga las formas, requisitos y condiciones para su constitución, implementación, funcionamiento y cambio.

El domicilio fiscal electrónico producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que se practiquen en el mismo».

Artículo 7º.- Sustitúyase el artículo 21º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 21º.- Cambio de domicilio. Existe cambio de domicilio cuando se hubiere efectuado la traslación del domicilio regulado en el artículo 19º o si se trata de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a La Dirección dentro de los quince (15) días de efectuado, por todos aquellos que estén inscriptos como contribuyentes en La Dirección.

Sin perjuicio de las sanciones que este Código establezca por la infracción de este deber, La Dirección podrá reputar subsistentes, para todos los efectos administrativos o judiciales el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

Cuando se comprobare que el último domicilio consignado no es el previsto en la presente Ley o fuera físicamente inexistente, quedare abandonado o desapareciere o se altere o suprimiere su numeración y La Dirección conociere el lugar de su asiento, podrá declararlo por resolución fundada como domicilio fiscal que tendrá validez para todos los efectos legales.

Sin perjuicio de lo expuesto en los casos que existan actuaciones anteriores en trámite ante La Dirección

General, el cambio de domicilio sólo surtirá efectos legales si se comunicara fehacientemente y en forma directa en dichas actuaciones».

Artículo 8º.- Sustitúyase el artículo 41º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 41º.- Infracción a los deberes formales. Multa. Los infractores a los deberes formales establecidos en este Código o en otras leyes fiscales especiales y sus decretos reglamentarios, así como a las disposiciones administrativas de La Dirección, serán pasibles de multas graduables entre uno (1) y cien (100) Módulos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38º.

En el supuesto que la infracción consista en incumplimiento del deber de información previsto en el artículo 25º del presente Código, la multa a imponer se graduará entre diez (10) y trescientos (300) módulos.

Fijase el valor del módulo para el cálculo de la presente multa en Pesos Doscientos (\$200). El Poder Ejecutivo podrá modificar el valor del mismo cuando lo considere oportuno.

La graduación de la multa establecida en el presente artículo se determinará atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La Dirección determinará por Resolución de contenido general los hechos y situaciones que sean comprendidos en las categorías de agravantes o atenuantes.

Si dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación el infractor pagara voluntariamente la multa y cumpliera con el deber formal omitido, el importe de la multa se reducirá de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra.

Las sanciones indicadas son independientes de las que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

En caso de tratarse de personas de existencia jurídica, los valores de las multas se incrementarán en un veinte por ciento (20%)».

Artículo 9º.- Sustitúyase el artículo 56º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 56º.- Montos mínimos. La Dirección podrá no realizar gestiones administrativas y/o judiciales de cobro por deudas provenientes de las obligaciones fiscales a que se refiere el artículo 1º de este Código cuando el monto de las liquidaciones o de las diferencias que surjan por reajustes por cada obligación, incluidos intereses y multas sean inferiores a veinticinco (25) módulos. El valor del Módulo es el que surge de la aplicación del artículo 41º.

En los casos de liquidaciones o reliquidaciones, provenientes de una determinación de oficio o de cualquier otra causa, que comprenden diversos períodos fiscales, se ha de considerar el importe correspondiente al total de la deuda determinada, liquidada o reliquidada con sus accesorios a la fecha de quedar firme la determinación».

Artículo 10º.- Sustitúyase el artículo 80º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 80º.- Competencia. Las Ejecuciones Fiscales serán tramitadas ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rawson».

Artículo 11º.- Sustitúyase el artículo 91º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 91º.- Forma de las citaciones, notificaciones, intimaciones, etc. En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código o de Leyes Especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones podrán efectuarse:

1. Personalmente, por intermedio de un empleado de La Dirección, quien dejará constancia en acta de la diligencia practicada y del lugar, día y hora en que se efectuó, exigiendo la firma del interesado. Si éste no supiera o no pudiera firmar, podrá hacerlo, a su ruego, un testigo.

Si el destinatario no estuviera o se negare a firmar, dejará igualmente constancia de ello en acta. En los días siguientes, no feriados, concurrirán al domicilio del interesado dos (2) funcionarios de La Dirección para notificarlo. Si tampoco fuera hallado, dejarán la resolución o carta que deben entregar en sobre cerrado, a cualquier persona que se hallare en el mismo, haciendo que la persona que lo reciba suscriba el acta.

Si no hubiera persona dispuesta a recibir la notificación o si el responsable se negare a firmar, procederá a fijar en la puerta de su domicilio y en un sobre cerrado el instrumento de que se hace mención en el párrafo que antecede.

Las actas labradas por los empleados notificadores harán fe mientras no se demuestre su falsedad.

Si el destinatario no se encontrase, se negare a firmar o a recibirla, los agentes procederán, a dejar copia del acto a notificar, en el lugar donde se llevan a cabo las actuaciones dejando constancia de tales circunstancias en acta.

2. Por carta certificada con aviso especial de retorno o carta certificada sin cubierta con acuse de recibo. El aviso de retorno o acuse de recibo servirán de suficiente prueba de la notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable aunque sea suscripto por un tercero.

3. Por cédula por medio de los empleados que designe La Dirección, quienes en las diligencias deberán observar las normas que sobre la materia establece el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chubut.

4. Por telegrama colacionado u otro medio de comunicación de similares características.

5. Por la comunicación cursada al domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo 19º, en las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección.

Si no pudieran practicarse en las formas mencionadas, se efectuarán por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las diligencias que La Dirección pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Las resoluciones dictadas por La Dirección o por el Ministerio de Economía y Crédito Público se notificarán con la transcripción íntegra de sus considerandos».

Artículo 12º.- Sustitúyase el artículo 110º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 110º.- Recargos. Los sujetos enunciados en los incisos 2) y 3) del artículo 12º del presente Código pagarán el impuesto con un recargo que fijará la Ley de Obligaciones Tributarias».

Artículo 13º.- Sustitúyase el artículo 123º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 123º.- Sujeto Pasivo. Son contribuyentes de este Impuesto los sujetos mencionados por el artículo 12º del Código Fiscal que obtengan ingresos brutos derivados de una actividad gravada.

Cuando lo establezca la Dirección deberán actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Información las personas humanas, las personas jurídicas públicas y las privadas, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y contratos asociativos sin personería jurídica, y todo otro sujeto que intervenga en operaciones o actos que constituyan hechos imponible a los efectos del presente impuesto, ajustándose a los procedimientos que establezca la Dirección».

Artículo 14º.- Sustitúyase el artículo 124º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 124º.- Determinación. Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especie o en servicios devengado por el ejercicio de la actividad gravada, quedando incluidos entre otros los siguientes conceptos: venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones, regalías, intereses, actualizaciones y toda otra retribución por la colocación de un capital.

Cuando el precio se pacta en especie el ingreso está constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc. oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Cuando las operaciones estén pactadas en moneda extranjera se convertirán en moneda de curso legal según el tipo de cambio pactado entre las partes. Si no se hubiese convenido tipo de cambio, o si estando concertado fuera incierto, la conversión se hará sobre la base del «tipo vendedor» fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente a la fecha del devengamiento o percepción del impuesto, según corresponda.

Si en el día de otorgamiento no se hubiera informado el tipo de cambio previsto en el párrafo anterior, se tomará el último publicado.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En los fideicomisos constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones, los ingresos brutos obtenidos y la base imponible del gravamen recibirán el tratamiento tributario que corresponda a la naturaleza de la actividad económica que realicen.

En la explotación de bingos y casinos la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos por venta de fichas y los egresos por pago de las mismas. Esta disposición no será de aplicación para los restantes ingresos de dichos locales, que se regirán por las normas generales.

En las operaciones de distribución de la producción de los contratos asociativos indicados en el inciso 3) del artículo 12º a sus partícipes, se considerará ingreso bruto al monto total asignado a cada integrante.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para disponer la liquidación del gravamen sobre la base de los ingresos brutos percibidos para las actividades de la frutihorticultura, de la ganadería y de las empresas de construcción».

Artículo 15º.- Sustitúyase el artículo 125º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 125º.- Devengamiento. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal en que se devengan.

Se entenderá que los ingresos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ley:

1. En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior;
2. En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior;
3. En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior;
4. En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios- excepto las comprendidas en el inciso anterior, desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su en-

trega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes;

5. En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas o prestaciones de servicios cloacales, desagües o de telecomunicaciones, desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior;

6. En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en función al tiempo que abarca cada período de pago;

7. En el caso del recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero;

8. En los casos de distribución de la producción de los contratos asociativos a sus partícipes, desde el momento en que se documenta la asignación o se entregue el producto, lo que fuera anterior;

9. En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación;

A los fines de lo dispuesto precedentemente, se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo».

Artículo 16º.- Sustitúyase el artículo 127º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 127º.- Ingresos no computables. No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

1. Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico del Tabaco y sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el monto liquidado según se trate del impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

2. Los importes que constituyan reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

3. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen y siempre que rindan cuenta de los mismos con comprobantes. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ven-

tas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.

4. Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades.

5. Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios, en concepto de reintegros o reembolsos, acordados por la Nación.

6. Los ingresos correspondientes a ventas de bienes de uso.

7. El valor de las contribuciones, prestaciones y/o aportes de los integrantes de los contratos asociativos y demás entes y formas asociativas sin personería jurídica indicados en el inciso 3) del artículo 12º, en la medida que son necesarios para dar cumplimiento al contrato que le da origen, con independencia de las formas y medios que se utilicen para instrumentarlas».

Artículo 17º.-Sustitúyase el artículo 128º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 128º.- Base Imponible Especial. La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, en los siguientes casos:

1. Comercialización minorista de combustibles líquidos.

2. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.

3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

4. Las operaciones de compraventa de divisas.

5. Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

6. Servicios turísticos en la medida que sean realizados por empresas de viajes y turismo regularmente inscriptas, cualquiera sea la categoría en la cual operen, siempre que lo realicen como intermediarios o comisionistas, condición que deberá acreditarse fehacientemente en la forma que establezca la Dirección. En los casos de operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que por cuenta propia, efectúen las agencias de viajes y turismo, la base imponible estará constituida por los ingresos derivados de dichas operaciones, no siendo de aplicación las disposiciones del párrafo anterior.

A opción del contribuyente, el impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.

Efectuada la opción en la forma que determinará La Dirección, no podrá ser variada sin autorización

expresa del citado organismo. Si la opción no se efectuare en el plazo que determine La Dirección, se considerará que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre la totalidad de los ingresos».

Artículo 18º.- Sustitúyase el artículo 130º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 130º.- De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la Ley».

Artículo 19º.- Sustitúyase el artículo 132º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 132º.- Entidades Financieras. En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional Nº 21.526, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo».

Artículo 20º.- Sustitúyase el artículo 135º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 135º.- Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios, Etc. Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior».

Artículo 21º.- Sustitúyase el artículo 138º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 138º.- Están exentos del pago de este gravamen:

1. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria. La exención a los Municipios, está condicionada a la exención de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los Municipios a través de las correspondientes ordenanzas.

2. La prestación de servicios públicos efectuados directamente por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, cuando las prestaciones efectuadas lo sean en función de Estado como Poder Público, y siempre que no constituyan

actos de comercio o industria o de naturaleza financiera.

3. Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.

4. Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos, y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Aclárese que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

5. La edición de libros, diarios, periódicos y revistas, en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrán la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas, etc.).

6. Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional Nº 13.238.

7. Los ingresos de los socios de cooperativas de trabajo, provenientes de los servicios prestados en las mismas y el retorno respectivo.

8. Las operaciones realizadas por las asociaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda. La exención a que se refiere el presente inciso no alcanza a los ingresos brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

9. Los intereses y actualizaciones por depósitos en caja de ahorro, a plazo fijo y en cuenta corriente.

10. Los establecimientos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.

11. Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley Nacio-

nal N° 21.771 y mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.

12. Los ingresos de profesiones liberales, correspondientes a cesiones o participaciones que efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada. Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.

13. La actividad extractiva realizada en el marco de la LEY XVII N° 86 (antes Ley N° 5.585) de Pesca Artesanal Marina.

14. La actividad ganadera por las ventas que no superen el valor de 14.000 Kg de lana sucia de 20 micrones y con un rinde del cincuenta y cinco por ciento (55%). El valor de lana de esas características será difundido anualmente por la Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público, tomando como fuente el precio publicado, para el mes de septiembre del año anterior, por el Sistema de Información de Precios y Mercados (SIPyM) – INTA - Ministerio de Agroindustria de la Nación.

15. La producción textil realizada en plantas ubicadas en la Provincia del Chubut.

16. Las emisoras de radio y telefonía y de televisión debidamente autorizadas o habilitadas por autoridad competente, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma, que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados por el servicio prestado, en cuyo caso la exención se limita a los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios.

17. Las Cooperativas y Mutualidades que funcionen en la Provincia a partir del momento de su inscripción, otorgada por la autoridad de aplicación correspondiente, por los actos que realicen en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. La exención no alcanza a los ingresos obtenidos por las mismas, derivados de las actividades de seguros y financieras.

18. Los ingresos obtenidos por las agencias de viajes y turismo radicadas en la Provincia del Chubut. En el caso de tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.

19. La actividad de fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques, realizada por empresas con industria radicada en la Provincia del Chubut. En el caso de tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut.

20. La actividad de producción y procesamiento de carne y productos cárnicos realizada en establecimientos radicados en la Provincia del Chubut. En el caso de tratarse de contribuyentes que tributen el Impuesto bajo el régimen del Convenio Multilateral, deberán tener Jurisdicción sede en la Provincia del Chubut».

Artículo 22º.- Sustitúyase el artículo 144º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 144º.- En la declaración jurada de los anticipos o del último pago, conforme lo disponga La Dirección, se deducirá el importe de las retenciones sufridas, procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco».

Artículo 23º.- Sustitúyase el artículo 157º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 157º.- Correspondencia epistolar, telegráfica y otros medios. Los actos, contratos y operaciones realizadas por correspondencia epistolar, telegráfica, correo electrónico o contratos celebrados por medios electrónicos, de acuerdo a las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, están sujetos al pago del Impuesto de Sellos, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta. A tal efecto, se considera como instrumentación del acto, contrato u obligación, la correspondencia en la cual se transcriba la propuesta aceptada o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.

El mismo criterio se aplicará con respecto a las propuestas o presupuestos firmados por el aceptante.

Las disposiciones precedentes no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u obligaciones, se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.»

Artículo 24º.- Sustitúyase el artículo 162º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 162º.- Contribuyentes. Divisibilidad del impuesto. Son contribuyentes del impuesto de Sellos todos aquellos que realicen las operaciones, o formalicen los actos y contratos u originen las actuaciones sometidos al presente impuesto.

El impuesto será divisible, excepto en los casos citados a continuación:

1. En los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del librador, sin perjuicio de que el portador sea solidariamente responsable al momento de su pago.

2. En los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario.

3. En la subasta judicial, la totalidad del impuesto de sellos que alcance a dicha operación, estará a cargo del adquirente».

Artículo 25º.- Sustitúyase el artículo 165º del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 165º.- Agentes de Retención e Informa-

ción. Los Bancos y compañías de seguros que realicen operaciones que constituyan hechos imponibles a los efectos del presente artículo efectuarán el pago de los impuestos correspondientes, por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca La Dirección. Asimismo cuando lo establezca La Dirección, deberán actuar como Agentes de Retención, Percepción y/o Información las personas humanas, las personas jurídicas públicas y las privadas, las sociedades, asociaciones, entidades, empresas y contratos asociativos sin personería jurídica, y todo otro sujeto que intervenga en operaciones o actos que constituyen hechos imponibles a los efectos del presente ajustándose a lo que establezca La Dirección.»

Artículo 26º.- Sustitúyase el artículo 167º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 167º.- Entidades públicas. Están exentos del Impuesto de Sellos, el Estado Nacional, el Estado Provincial y las Corporaciones Municipales. La exención alcanza a los Organismos y Reparticiones del Sector Público Provincial no financiero y Organismos descentralizados y/o autofinanciados e instituciones de Seguridad Social (la exención no alcanza a la actividad de seguros).

No se hallan comprendidos en esta exención los actos, contratos u operaciones de aquellos organismos, reparticiones y demás entidades estatales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, que se relacionen con la venta de bienes o prestación de servicios a terceros a título oneroso.

La exención a las Corporaciones Municipales está condicionada a la exención de impuestos municipales al Estado Provincial que a tal efecto establezcan los Municipios a través de las correspondientes Ordenanzas».

Artículo 27º.- Sustitúyase el artículo 168º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 168º.- Estarán exentos del impuesto establecido en este Título:

1. Las instituciones religiosas reconocidas por autoridad competente.
2. Las cooperadoras escolares y de policía, asociaciones de bomberos voluntarios con personería jurídica y las asociaciones civiles conformadas por ex Combatientes de Malvinas con personería jurídica legalmente otorgada en la Provincia del Chubut.
3. Los partidos políticos con personería jurídica y asociaciones municipales reconocidos legalmente.
4. Las asociaciones civiles y fundaciones de asistencia social, de caridad, de beneficencia y científicas, con personería jurídica.
5. Las instituciones de educación, instrucción, artísticas, culturales y deportivas reconocidas por autoridad competente.

6. Las universidades nacionales, sus facultades, escuelas, institutos y organismos deportivos.

7. Las obras sociales siempre que estén reconocidas por el Instituto Nacional de Obras Sociales y funcionen de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Obras Sociales.

En todos los casos, siempre que sus réditos y patrimonio social se destinen exclusivamente a los fines de su creación, no persigan fines de lucro y, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre socios, integrantes, y/o asociados. Se excluye de la exención establecida en este artículo, a aquellas entidades organizadas jurídicamente en forma comercial, las que obtienen sus recursos en todo o en parte de la explotación regular de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares o del desarrollo habitual de actividades agropecuarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo».

Artículo 28º.- Sustitúyase el artículo 169º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente

«Artículo 169º.- Las Cooperativas y Mutualidades que funcionen en la Provincia a partir del momento de su inscripción, otorgada por la Autoridad de Aplicación correspondiente, estarán exentos del impuesto establecido en este Título, por los actos que realicen en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales. Dicha exención no alcanza a los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras y de seguros».

Artículo 29º.- Sustitúyase el artículo 170º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Exenciones Objetivas»

«Artículo 170º.- En los casos que a continuación se expresan, quedarán exentos del Impuesto de Sellos, además de los casos previstos en leyes especiales, los siguientes actos, contratos y operaciones:

Operaciones sobre inmuebles:

1. Los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y/o constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados para la adquisición o construcción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente hasta el monto del préstamo, debiendo la persona otorgante del crédito y el beneficiario del mismo declarar en la respectiva escritura pública que el inmueble objeto del acto será o es destinado a los fines precedentemente citados. Esta manifestación bastará para gozar de la exención sin perjuicio de las facultades de verificación de La Dirección y de las responsabilidades tributaria y penal en que pudieran incurrir los declarantes.

2. Los actos, convenios e instrumentos que tengan por objeto la construcción, refacción y/o ampliación de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente, sus servicios complementarios, infraestructura y equipamiento, en los que intervenga

el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

3. Los actos que instrumenten convenios, arrendamientos, promesas de venta, financiación y transferencia de dominio de unidades de vivienda de carácter único, familiar y de ocupación permanente a las personas físicas que participen en todo acto que esté ligado a la constitución final de hipotecas a favor del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano y/o títulos de propiedad de los beneficiarios.

4. Los actos y contratos principales, accesorios y/o consecuentes en operatorias globales o individuales, emitidos en el marco de la Ley Nacional Nº 24.441 relacionados con la construcción de la vivienda única, familiar y permanente.

5. Letras y pagarés hipotecarios con notas de escribanos públicos.

Contratos de seguros:

6. Los contratos de seguros que cubran riesgos sobre importaciones y exportaciones y los referentes a riesgos agrícola-ganadero, mientras que los productos asegurados no salgan del poder del productor.

7. Los contratos de seguro de vida y los contratos de seguro de riesgo de trabajo cuyos beneficiarios sean agentes del sector público provincial.

Instrumentos de transferencia de vehículos usados:

8. Los instrumentos de transferencias de los vehículos usados celebrados a favor de las agencias, concesionarios o intermediarios inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en tanto destinen los respectivos vehículos automotores a su posterior venta.

Documentación comercial:

9. Los recibos que exterioricen únicamente la recepción de una suma de dinero, sin constituir reconocimiento de deuda.

10. Los recibos que exterioricen la recepción de pagarés.

11. Vales que no consignen la obligación de pagar sumas de dinero; las simples constancias de remisión o entrega de mercaderías o notas-pedidos de las mismas, notas de crédito y de débito y las boletas que expidan los comerciantes como consecuencia de ventas al contado realizadas en el negocio.

12. Las facturas y facturas conformadas y sus endosos.

13. La factura de crédito y documentación accesorio que se emitan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.760, sus modificaciones y disposiciones complementarias y todo otro acto vinculado a su emisión, aceptación y transmisión.

14. Los endosos de pagarés, letras de cambio y prendas.

15. Los contratos efectuados entre emisor y cliente receptor vinculados con la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, con excepción de las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de las mismas hubiere efectuado.

16. Los documentos que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones gravadas por el Impuesto

a la Compra y Venta de Divisas.

Operaciones de importación - exportación:

17. Los documentos en que se instrumenten o sean consecuencia de operaciones de exportación de bienes producidos en la Provincia y sus correspondientes prefinanciaciones y/o financiación, así como las cesiones que de sus contratos realicen los exportadores entre sí.

18. Los actos y contratos que instrumenten operaciones de importación de bienes realizadas por el Estado Provincial y que sean declaradas de interés provincial.

19. Las contrataciones de servicios y/o consultorías prestadas desde el exterior, declaradas de interés provincial, y que sean efectuadas por el Estado Provincial con personas humanas o jurídicas con domicilio legal en el extranjero y sin corresponsalía en el país.

Operaciones bancarias:

20. La emisión de cheques y los endosos efectuados en documentos a la orden.

21. Las letras de cambio y órdenes de pago libradas sobre instituciones financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 y sus modificatorias.

22. Los actos y contratos que instrumenten operaciones financieras que realice la Provincia del Chubut por sí o a través del Banco del Chubut S.A. Esta exención alcanzará a todos los actos y contratos vinculados o accesorios derivados de las mismas.

23. Adelantos en Cuenta Corriente y créditos en descubierto afianzados con garantía hipotecaria, prendaria o cesión de créditos hipotecarios, con exclusión de las garantías mencionadas.

24. Las operaciones de crédito, cuando el instrumento cedido sea una factura de venta o prestación de servicios o certificación de obra efectuada a la Administración Pública Provincial, y el cesionario sea exclusivamente el Banco del Chubut S.A.

25. Depósitos a plazo que no hubieren devengado interés, depósitos en Caja de Ahorro y a Plazo Fijo y en Cuenta Corriente.

26. Usuras pupilares.

Operaciones de fideicomiso:

27. La constitución de los contratos de fideicomiso de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Código Civil y Comercial de la Nación, con exclusión de los fideicomisos en garantía. Esta exención no alcanzará la retribución al fiduciario.

28. La transmisión fiduciaria de los bienes al patrimonio del fideicomiso.

Sociedades:

29. Contratos de constitución, modificación y disolución de sociedades que tengan su domicilio legal fuera de la Provincia, siempre que no transmita, grave o modifique el dominio de bienes que se hallen en esta jurisdicción.

30. La emisión y percepción de acciones liberadas provenientes de la capitalización de saldos de «Ajustes de Capital» y/o de revalúos técnicos que efectúen las sociedades, así como las modificaciones de contratos sociales cualquiera sea la forma de la Sociedad- y de los estatutos, en la medida en que estén determinados por tales causas. Igual exención se aplicará en la capi-

talización o distribución de acciones recibidas de otras sociedades con motivo de la actualización que hubieran efectuado estas últimas.

31. Las prórrogas de los contratos de sociedad, las reorganizaciones de las sociedades regularmente constituidas a través de la fusión, escisión o transformación de sociedades. La reorganización de las sociedades deberá contemplar los requisitos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Si el capital de la sociedad subsistente o de la nueva sociedad, en su caso, fuera mayor a la suma de los capitales de las sociedades reorganizadas, se abonará el impuesto sobre la diferencia entre ambos montos.

Obligaciones laborales:

32. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento de deuda que suscriban afiliados de las mutuales formadas entre empleados, jubilados y pensionistas de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal comprendidas en el artículo 169º.

33. Recibos de sueldos, salarios y viáticos de empleados y jubilados de la Administración Pública, reparticiones autárquicas, municipalidades y comisiones de fomento.

34. Recibos que en concepto de pagos de indemnización por accidentes de trabajo, otorguen los obreros a las entidades patronales o compañías aseguradoras.

35. Constancias de pago que en los libros de sueldos y jornales se consignen por los establecimientos comerciales o industriales y los recibos que se otorguen.

36. Los instrumentos mediante los cuales se formalicen convenios de pasantías y/o becas con estudiantes en el marco de la Ley Nacional Nº 25.165.

37. Los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Provincial o Municipal formalice la entrega de becas a estudiantes.

38. Los contratos que formalicen y extingan relaciones laborales regidas por la Ley de Contrato de Trabajo, así como también transacciones administrativas y judiciales en la misma materia.

Obligaciones accesorias:

39. Divisiones y subdivisiones de hipotecas, sustitución del inmueble hipotecado, refuerzo de garantías hipotecarias y las modificaciones en las formas de pago del capital o capital y/o intereses, siempre que no se modifique el plazo establecido originariamente para la extinción total del mutuo, aún cuando se varíen los plazos de pagos parciales convenidos.

40. Fianzas y demás instrumentos que los empleados y funcionarios públicos otorguen por razón de sus cargos a favor del fisco nacional, provincial o municipal.

41. Los avales o fianzas de terceros para garantizar operaciones de entidades comprendidas en el artículo 168º de este Código.

42. Las fianzas, avales y demás garantías personales, cuando sean otorgadas para garantizar contratos de locación y sublocación de bienes inmuebles y que se formalicen en un solo acto.

43. Las reinscripciones de hipotecas y prendas que hubieran abonado el sellado al momento de su cons-

titución inicial, salvo que cambie alguno de los contratantes, se aumente el importe, se incremente el plazo de cancelación y cuando esta modificación signifique variación de la base imponible.

Otras obligaciones o instrumentos:

44. Particiones de herencia realizadas judicial o extrajudicialmente.

45. Contratos de constitución, transmisión, modificación y extinción de cualquier derecho real, sobre bienes situados fuera de la Provincia.

46. Los contratos de cesión de derechos de propiedad intelectual que sean realizados por autores argentinos o sus derechohabientes y con el fin exclusivo de edición de libros, los contratos de edición y los contratos de traducción de libros.

47. Los contratos de impresión de libros, celebrados entre las empresas gráficas argentinas y las empresas editoras argentinas.

48. Los contratos de venta de libros, siempre que los celebren como vendedoras las empresas editoras argentinas.

49. Los instrumentos y actos vinculados con la liquidación de la sociedad conyugal.

50. Los instrumentos que se formalicen como consecuencia de reconocimiento y otorgamiento de planes de facilidades de pago por obligaciones fiscales, previsionales y del régimen de Obras Sociales.

51. Actas, estatutos y otros documentos habilitantes no gravados expresamente, que se inserten o transcriban en las escrituras públicas».

Artículo 30º.- Sustitúyase el artículo 171º del Anexo A de la Ley XXIV Nº 38, por el siguiente:

«Artículo 171º.- Base Imponible. Definición: La Base Imponible del Impuesto estará constituida por el valor expresado en los instrumentos gravados en relación a la forma de pago y los que correspondan en concepto de impuestos, tasas y contribuciones tanto nacionales, provinciales, municipales y especiales, inherentes y que sean necesarias como exigencias propias de la instrumentación del acto, contrato u operación a los fines de su celebración, salvo lo dispuesto para casos determinados en este Código o Leyes Especiales.

En el caso de los contratos de locación, la base imponible estará integrada por el precio de la locación y toda otra prestación de pago periódico asumida convencionalmente, además de lo establecido en el párrafo anterior.

Tratándose de las liquidaciones periódicas de tarjetas de crédito o de compra, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del período, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores. Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos, y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a períodos anteriores.

Para el caso de contratos de leasing, la base imponible estará constituida por la sumatoria de las cuotas de canon, más el valor residual y/o precio de ejercicio de la opción de compra».

Artículo 31°.- Sustitúyase el artículo 172° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 172°.- Transmisión de dominio a título oneroso. Transmisión de la nuda propiedad. Por toda transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo se liquidará el impuesto pertinente sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia, el precio consignado en la operación o la valuación fiscal del bien objeto del acto.

Igual criterio se aplicará en la transmisión de la nuda propiedad.

El valor inmobiliario de referencia será el que determine la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación. La citada Dirección General emitirá certificados catastrales consignando el respectivo valor inmobiliario de referencia, que servirá de base para la determinación del tributo conforme lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de transferencias de inmuebles, se computará como pago a cuenta el impuesto de sellos abonado sobre sus respectivos boletos de compraventa, boletos de permuta y las cesiones de éstos, o sobre el valor residual o precio de ejercicio de la opción de compra en el contrato de leasing o sobre los contratos de sociedad en la parte correspondiente al valor de los inmuebles, o sobre el monto abonado en el acto de remate.

Cuando los inmuebles estén situados, parte en jurisdicción provincial y parte en otra jurisdicción y no se establezca la proporción correspondiente, o se fije monto global a la operación sin especificar los respectivos valores, se abonará el impuesto sobre el mayor valor entre el valor inmobiliario de referencia o valuación fiscal de los inmuebles ubicados en la jurisdicción provincial.

En los casos de transmisión de dominio como consecuencia de subastas judiciales, subastas públicas realizadas por instituciones oficiales conforme las disposiciones de sus cartas orgánicas y subastas privadas conforme a la Ley Nacional N° 24.441, la base imponible estará constituida por el precio de venta obtenido aunque fuere inferior a la base imponible del impuesto inmobiliario.

En las transacciones judiciales la base imponible será el monto de las mismas.

En el caso que la transferencia de dominio de inmuebles tuviere lugar como consecuencia de un contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse la escritura estará constituida por el valor total adjudicado al bien cuotas de canon más valor residual y/o precio de ejercicio de la opción de compra o su valor inmobiliario de referencia o su valuación fiscal, el que fuera mayor.

En las transferencias de automotores definidos por el artículo 5° del Régimen Jurídico del Automotor Ley Nacional N° 6.582, el impuesto se aplicará sobre el precio convenido o sobre el valor del automotor determinado por modelo, conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos prendarios vigente al momento de presentación de la documentación sujeta a impuesto ante cada Registro Seccional de la Propiedad

Automotor, el que fuera mayor.

Cuando se trate de la traslación onerosa al primer inscripto, el impuesto se determinará en base al monto establecido en la factura de venta y nota de débito o recibo si lo hubiere, emitidos por empresas terminales o comerciantes habitualitas según categorías definidas por el Digesto de Normas Técnico Registrales de la DNRPA, en el Título II, Capítulo VI - Sección 1°: artículo 1°, o sobre el valor del automotor conforme con la valuación que publica la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, vigente a la fecha de presentación de la documentación sujeta a impuesto, ante cada Registro Seccional de la Propiedad Automotor, el que fuera mayor.

Cuando la transferencia del automóvil usado sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales el impuesto se aplicará sobre el mayor monto entre el precio obtenido en el remate o sobre el valor del automotor determinado por modelo conforme con la tabla de valuación publicada por La Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor. Se tomará como fecha de generación del hecho imponible, la fecha del acto de remate o transacción judicial».

Artículo 32°.- Sustitúyase el artículo 174° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente

«Artículo 174°.- Permutas. En las permutas de inmuebles, cuando no hay compensación en dinero para equiparar el valor de las cosas permutadas, el impuesto se aplicará sobre la mitad de la suma de los valores que se permutan. Si en la permuta no hubiera valor asignado a los inmuebles o éste fuera inferior a las valuaciones fiscales o valores inmobiliarios de referencia, de los bienes respectivos, el impuesto se aplicará sobre la mitad del valor resultante de la suma de las valuaciones fiscales o valores inmobiliarios de referencia, lo que sea mayor.

Si la permuta comprendiese muebles o semovientes, el impuesto se liquidará sobre el valor asignado por las partes o el que podrá fijar La Dirección, previa tasación, el que fuera mayor.

Si la permuta comprendiese inmuebles y muebles o semovientes el impuesto se liquidará sobre la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia, el mayor de aquellos o sobre el mayor valor asignado a los mismos.

En el caso de permutas que comprendan inmuebles ubicados en varias jurisdicciones el impuesto se aplicará sobre la valuación fiscal total o valor inmobiliario de referencia del o de los inmuebles ubicados en jurisdicción de la Provincia.

Si los inmuebles están ubicados, parte en jurisdicción de la Provincia y parte en otra jurisdicción, y la transferencia se realiza por un precio global sin determinarse en el respectivo instrumento los valores que corresponden a cada jurisdicción, el impuesto se aplicará sobre el importe resultante de proporcionar el monto imponible, en función de la superficie de los inmuebles.

En ningún caso el monto imponible podrá ser inferior a la valuación fiscal del o de los inmuebles ubicados en esta jurisdicción.

En los casos en que una de las partes compense a la otra con una suma de dinero para equiparar el valor de las cosas entregadas en permuta y ésta sea inferior

o igual al valor de la cosa dada, la operación será considerada permuta y la base imponible estará constituida por la mitad de la suma total del valor asignado a la operación. Caso contrario la operación se reputará como compraventa, con la base imponible que corresponda a dicho acto».

Artículo 33°.- Sustitúyase el artículo 175° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 175°.- Cesión de derechos y acciones sobre inmuebles. En las cesiones de acciones y derechos y transacciones referentes a inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la mitad del avalúo fiscal o valor inmobiliario de referencia o sobre el precio convenido, cuando éste fuera mayor al del referido cincuenta por ciento (50%) de la valuación fiscal o valor inmobiliario de referencia. Al consolidar el dominio, deberá integrarse la diferencia del impuesto que corresponda a toda transmisión de dominio a título oneroso, tomándose como pago a cuenta el impuesto abonado al momento de la cesión. A los efectos de la aplicación de este artículo, si los inmuebles objeto del contrato no estuvieren incorporados al Padrón Fiscal, deberá procederse a su inclusión».

Artículo 34°.- Sustitúyase el artículo 177° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 177°.- Usufructo, Uso y Habitación, Servidumbre, Anticresis, Superficie, Tiempo Compartido, Cementerio Privado.- En los derechos reales de Usufructo, Uso y Habitación y Tiempo Compartido, cuyo valor no esté expresamente determinado, el monto se fijará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

En los actos de constitución de derechos reales de Servidumbre y Cementerio Privado la base imponible del impuesto estará constituida por el valor expresamente determinado por las partes.

Para el caso del derecho real de anticresis, el monto sujeto a impuesto se constituye con la sumatoria del capital e intereses estipulados entre el deudor y acreedor anticresista.

Tratándose del derecho real de superficie, la base imponible estará dada por el monto acumulado de diez (10) anualidades de renta, si se trata para construir o cinco (5) si es para forestar, o el resultante de acumular el siete por ciento (7%) anual de la valuación fiscal durante diez (10) o cinco (5) años, según modalidad antes expresada. De la comparación de ambas bases imponibles, se tomará la mayor».

Artículo 35°.- Sustitúyase el artículo 181° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 181°.- Constitución de contratos asociativos. En los contratos asociativos y cualquier otro instrumento redactado de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 1446° del Código Civil y Comercial de la Nación, el impuesto se aplicará sobre el monto de las contribuciones destinadas al fondo común operativo, sus prórrogas y ampliaciones».

Artículo 36°.- Sustitúyase el artículo 215° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, por el siguiente:

«Artículo 215°.- Servicios administrativos. Por los ser-

vicios que preste la Administración Provincial y que por disposiciones de este Título o de las leyes especiales que estén sujetos a retribución deberán pagarse las tasas cuyo monto fije la Ley de Obligaciones Tributarias por quien sea contribuyente, de conformidad con el artículo 12° de este Código, salvo las registraciones previstas en el artículo 2210° del Código Civil y Comercial de la Nación».

Artículo 37°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI
Presidente
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Lic. EDGARDO ANTONIO ALBERTI
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 2009/16

Rawson, 28 de Diciembre de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley referente a la sustitución de artículos del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, que regula las normas de orden tributario contenidas en Código Fiscal; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 15 de diciembre de 2016 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO;

Téngase por Ley de la Provincia: XXIV N° 70
Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Dr. GILARDINO ALBERTO
Esc. MARIANO EZEQUIELARCONI

DECRETOS PROVINCIALES

AÑO 2016

PODER EJECUTIVO: Otórgase Ayuda Económica Extraordinaria

Dto. N° 1906/16

Rawson, 19 de Diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente N° 3294/2016 STR; y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos N° 067/03, N° 771/04 y N° 772/04, se crearon los Programas Provinciales de Empleo denominados «Emergencia Laboral Chubut», «Padres de Familia» y «Empleo Mixto», respectivamente;

Que mediante las leyes I N° 297, I N° 304, I N° 315, y I N° 386, se aprobaron en todos sus términos los Convenios «Trabajar para incluir - Programa Acompañantes Comunitarios», suscriptos entre la Provincia del Chubut, el Ministerio de la Familia y Promoción Social, y los Municipios de las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia, Puerto Madryn, Trelew, y Rawson, protocolizados al Tomo 12 - Folio 296, Tomo 1 - Folio 041, Tomo 11 - Folio 074, Tomo 14 - Folio 222, y Tomo 4 - Folio 220 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, respectivamente;

Que considerando la crítica situación social de los beneficiarios comprendidos por los Programas indicados en los considerandos que preceden, es voluntad del Poder Ejecutivo Provincial otorgar una ayuda económica extraordinaria de carácter no remunerativo, por única vez y durante el mes de diciembre de 2016, por un monto de PESOS TRESCIENTOS PESOS (\$300,00.-) a cada uno de ellos, con el fin que estas personas puedan afrontar las fiestas de Navidad y Año Nuevo en mejores condiciones;

Que es menester del Estado Provincial generar políticas de desarrollo económico y social sustentables, permitiendo el mejoramiento continuo de los niveles de vida de la población, contemplando situaciones especiales de vulnerabilidad social en las que el Estado debe prever la asistencia de las mismas, brindándoles un beneficio económico, con el objeto de lograr un mejor desarrollo humano, según lo preceptuado por el artículo 80 de la Constitución Provincial;

Que no existe impedimento formal ni legal para la emisión del presente acto administrativo;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia del Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- OTÓRGASE a los beneficiarios de los Programas Padres de Familia, Empleo Mixto, Emergencia Laboral Chubut y Trabajar para Incluir, una ayuda económica extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez y en el mes de diciembre de 2016; por el monto de PESOS TRESCIENTOS (\$300,00.-) por cada beneficiario.-

Artículo 2º.- AUTORÍZASE al servicio administrativo de la Secretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut a transferir al Banco del Chubut S.A, la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.523.400,00), a fin de efectivizar el pago de la ayuda extraordinaria que se otorga en el Artículo 1 del presente Decreto.-

Artículo 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto el cual asciende a un importe total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.523.400,00), se imputará con cargo a la Jurisdicción 15 - Secretaría de Trabajo - SAF 15 - Conducción de la Secretaría de Trabajo / 00/00/A02/ 5 - Transferencias / 7 - Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes/6 - Aportes a gobiernos municipales/01 -Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio: 2016.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
Dr. GILARDINO ALBERTO

AÑO 2017

PODER EJECUTIVO: Designase Ministro de Gobierno

Dto. N° 03/17

Rawson, 03 de Enero de 2017.-

VISTO:

El Artículo 155 inciso 3º de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rafael WILLIAMS presenta su renuncia al cargo de Ministro de Gobierno, a partir del 1º de enero de 2017;

Que no existe impedimento para proceder a su aceptación;

Que es necesario y adecuado designar a la persona que se desempeñe en el cargo de Ministro de Gobierno a partir del 1º de enero de 2017;

Que por tal motivo se propone designar al señor Pablo Fabián DURAN quien reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para dicho cargo;

Que en consecuencia es necesario dejar sin efecto la designación del señor Pablo Fabián DURAN en el cargo Secretario General de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, dispuesta mediante Decreto N° 18/15, a partir del 1º de enero de 2017;

Que se debe exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32º - punto 3) - Ley I - N° 18;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha intervenido legalmente el presente acto el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA :

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32° - punto 3) - Ley I - N° 18.-

Artículo 2°.- Aceptase a partir del 1° de enero de 2017, la renuncia presentada por el señor Rafael WILLIAMS (M.I.N° 7.615.516 - Clase 1949), al cargo Ministro de Gobierno.-

Artículo 3°.- Dejase sin efecto a partir del 1° de enero de 2017, la designación como Secretario General de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno, dispuesta mediante Decreto N° 18/15, al señor Pablo Fabián DURAN (M.I.N° 26.944.553 - Clase 1978).-

Artículo 4°.- DESÍGNASE en el cargo de Ministro de Gobierno al señor Pablo Fabián DURAN (M.I.N° 26.944.553 - Clase 1978) a partir del 1° de enero de 2017.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 6°.- REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, dése Boletín Oficial y, cumplido ARCHÍVESE.-

MARIO DAS NEVES
Dr. GILARDINO ALBERTO

Que ha intervenido legalmente el presente acto el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA :

Artículo 1°.- Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Veterinario Hernán Martín ALONSO (M.I.N° 21.354.002 - Clase 1970), al cargo Ministro de la Producción.-

Artículo 2°.- Dejase sin efecto a partir de la fecha del presente Decreto, la designación como Subsecretario de Industria dependiente del Ministerio de la Producción, dispuesta mediante Decreto N° 1274/16, al Licenciado Pablo Sebastián MAMET (M.I.N° 26.067.793 - Clase 1977).-

Artículo 3°.- DESÍGNASE en el cargo de Ministro de la Producción al Licenciado Pablo Sebastián MAMET (M.I.N° 26.067.793 - Clase 1977) a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 5°.- REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, dése Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.-

MARIO DAS NEVES
Dr. GILARDINO ALBERTO

PODER EJECUTIVO: Designase Ministro de la Producción

Dto. N° 04/17

Rawson, 03 de Enero de 2017.-

VISTO:

El Artículo 155 inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el Veterinario Hernán Martín ALONSO presenta su renuncia al cargo de Ministro de la Producción, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que no existe impedimento para proceder a su aceptación;

Que es necesario y adecuado designar a la persona que se desempeñe en el cargo de Ministro de la Producción a partir de la fecha del presente Decreto;

Que por tal motivo se propone designar al Licenciado Pablo Sebastián MAMET quien reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para dicho cargo;

Que en consecuencia es necesario dejar sin efecto la designación del Licenciado Pablo Sebastián MAMET en el cargo Subsecretario de Industria dependiente del Ministerio de la Producción, dispuesta mediante Decreto N° 1274/16, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

DECRETOS SINTETIZADOS

Dto. N° 1756

17-11-16

Artículo 1°.- AUTORIZASE, a partir de la fecha del presente, el otorgamiento de una ayuda social directa a los trabajadores en relación de dependencia de las firmas ALPESCA S.A. e ISSFOOD S.A. que cumplan los requisitos del Decreto Provincial N° 837/14.-

Artículo 2°.- ABÓNESE, a los beneficiarios, la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4000.-), la cual se hará efectiva en dos cuotas de manera quincenal, y por el plazo de 1 (un) mes.-

Artículo 3°.- EFECTIVICESE, el pago a los beneficiarios, mediante cheque a la orden, el cual será entregado personalmente en la Secretaría de Trabajo Delegación de Puerto Madryn, por carecer dichas personas de cuenta bancaria.-

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE que los beneficiarios mantendrán la condición hasta tanto se reincorporen al circuito laboral, o estén en condiciones de acceder al régimen previsional que corresponda. La Secretaría de Trabajo arbitrará los medios necesarios a los fines de constatar tal condición y comprobada que fuera, dispondrá la baja automática de la ayuda económica directa instrumentada.-

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado de la siguiente manera: Jurisdicción 15, SAF 15 Secretaría de Trabajo,

Programa 17, Actividad 04 - Trabajar para Incluir/5 - Transferencias/1 - Transferencias al sector privado para gastos corrientes/4 - Ayuda Social a personas/01 - Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio 2016.-

Dto. Nº 1817 29-11-16

Artículo 1º.- Modifícase el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 20, S.A.F. 20 - SAF Ministerio de Gobierno y en la Jurisdicción 50, S.A.F. 50 - SAF Ministerio de Educación.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1825 29-11-16

Artículo 1º.- Incorpórase al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, la suma de PESOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 10.200.000.-) en la Jurisdicción 8, SAF 88 - SAF Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1826 29-11-16

Artículo 1º.- Incorpórase al Cálculo de Recursos y al Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000.-) en la Jurisdicción 91, SAF 91 -SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1837 05-12-16

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016 en la Jurisdicción 8, S.A.F. 88 - SAF Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos y en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1843 05-12-16

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 8, S.A.F. 302 - SAF Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.-

Dto. Nº 1868 06-12-16

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del crite-

rio de irretroactividad establecido en el Artículo 32º - punto 3) - Ley I - Nº 18.-

Artículo 2º.- Mensualizase a partir del 1º de octubre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, a las señoras GALIN, Laura Carolina (M.I. Nº 23.329.711 - Clase 1973) y ALZUGARAY, Romina (M.I. Nº 34.258.975 - Clase 1988), en los cargos Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Temporaria en la Dirección de Contenidos Multimodales de la de la Dirección General de Contenidos Digitales dependientes de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación de Gabinete, quien continuará desempeñando las funciones por mayor jerarquía dispuesta mediante Decreto Nº 10/16.-

Artículo 3º.- Designar a cargo del Departamento de Diseño de Multimedia a la agente GALIN, Laura Carolina (M.I. Nº 23.329.711 - Clase 1973), quien revista en el cargo Ayudante Administrativo- Código 3-004 - Clase IV - Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Temporaria, ambos cargos de la Dirección de Contenidos Multimodales de la Dirección General de Contenidos Digitales dependientes de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a partir del 1º de octubre de 2016.-

Artículo 4º.- Designar a cargo de la División de Redes y Comunicaciones de la Dirección de Contenidos Multimodales de la Dirección General de Contenidos Digitales, al agente TENORIO, Claudio Gabriel Alejandro (M.I. Nº 29.645.840 - Clase 1982), quien revista en el cargo Ayudante Administrativo - Código 3-004 - Clase IV -Categoría 4 - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Temporaria dependiente de la Dirección de Capacitación de la Dirección General de Formación Pública, ambos cargos dependientes de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a partir del 1º de octubre de 2016.-

Artículo 5º.- Los agentes designados en los artículos precedentes, percibirán la diferencia salarial existente entre sus cargos de revista y los cargos a subrogar, en la medida que desempeñen las funciones asignadas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 105º de la Ley I Nº 74 del Digesto Jurídico, reglamentado, por el Artículo 1º, Punto II - Apartado 2 del Decreto Nº 116/82.-

Artículo 6º.- El gasto que demande el presente, será imputado a la Jurisdicción 10- Ministerio de Coordinación de Gabinete - S.A.F. 10 - Programa 4 - Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado - Actividad 1 -Conducción de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado.-

Dto. Nº 1885 12-12-16

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 6, S.A.F. 6 - SAF Contaduría General de la Provin-

cia y en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

Artículo 2°.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1889

12-12-16

Artículo 1°.- Modifícase, a partir de la fecha del presente Decreto, la estructura orgánico funcional de la Dirección de Recaudación dependiente de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Economía y Crédito Público, aprobada mediante Decreto Nº 1709/11; eliminándose la «División Legajos».

Dto. Nº 1897

14-12-16

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE la Licitación Pública Nº 19/16, Obra: «REPARACIÓN ACUEDUCTO ARROYO ESQUEL», a la Oferta Alternativa Económica con Anticipo de Fondos de la empresa PEÑA CONSTRUCCIONES S.R.L., por un monto total de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.509.739,49), con IVA incluido, a mes base Junio 2016, con un plazo de ejecución de CUATRO (4) meses y con un sistema de contratación por Unidad de Medida y Ajuste Alzado; por ser técnica y económicamente conveniente a los intereses de la Provincia.-

Artículo 2°.- RECHÁZASE la Oferta Básica y Alternativa Económica con anticipo de fondos de la empresa PASQUINI CONSTRUCCIONES S.R.L., por no dar cumplimiento al mantenimiento de la oferta como lo estipula las Cláusulas Particulares, Capítulo II, Artículo 15 - Mantenimiento de las Ofertas del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública 19/16.-

Artículo 3°.- IMPÚTASE el gasto que demande el cumplimiento de la presente erogación, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TRECE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 13.509.739,49), de la siguiente manera: PESOS TRES MILLO-NES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO (\$ 3.498.681,00) en la Partida Jurisdicción 8 - Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos - SAF 31- Subsecretaría de Servicios Públicos - Programa 17 - Proyecto 75 - Obra 03 - Fuente Financiamiento 601 - Inciso 4 - Partida Principal 2 - Parcial 1 -Subparcial 1 - Finalidad 3 - Función 380 - Ejercicio 2016.-

Artículo 4°.- La Subsecretaría de Servicios Públicos y el Departamento de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos, preverán para el ejercicio 2017 el saldo de PESOS DIEZ MILLONES ONCE MIL CINCUENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 10.011.058,49) para la cancelación de la presente adjudicación.-

Dto. Nº 1905

19-12-16

Artículo 1°.- OTÓRGUESE a favor de la Municipalidad de Trelew representada por su Señor Intendente Adrián Darío MADERNA la suma de PESOS TRESCIEN-

TOS VEINTICINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 325.000,00), y a la Municipalidad de Puerto Madryn representada por su Señor Intendente Ricardo SASTRE la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 375.000,00), destinado a trabajadores nucleados bajo el Sindicato de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) del Valle del Chubut y de Puerto Madryn.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto el cual asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 700.000,00), se imputará con cargo a la Jurisdicción 15 - Secretaría de Trabajo - SAF 15-01 Conducción de la Secretaría de Trabajo/00/00/A01 - Conducción de la Secretaria de Trabajo/5 - Transferencias/7 - Transferencias a instituciones provinciales y municipales para financiar gastos corrientes/ 6 - Aportes a gobiernos municipales/01 - Aportes a gobiernos municipales - Fuente de Financiamiento 3.47 - Ejercicio: 2016.-

Dto. Nº 1908

19-12-16

Artículo 1°.- APROBAR la contratación con la firma IMPRESORA CHUBUTENSE S.A. C.U.I.T Nº 30-55734219-9 por auspicio de suplementos del Diario El Chubut por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.-

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Información Pública a realizar el compromiso y pago de la deuda contraída en el Ejercicio 2016 con por la firma IMPRESORA CHUBUTENSE S.A. C.U.I.T Nº 30-55734219-9 por auspicio de suplementos del Diario El Chubut por los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2016.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de dicha contratación y que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y SEIS (\$ 2.112.096) se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 10 - SAF 25 Subsecretaría de Información Pública - Ubicación Geográfica 11999 - Fuente de financiamiento 111 - Programa 16 - Actividad 1 - Partida 3.6.1. - Ejercicio 2016.-

Dto. Nº 1910

19-12-16

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio en los términos del Decreto Nº 1304/78 modificado por los Decretos Nº 1232/00, Nº 18/03 y Nº 2424/04, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) a favor de la Municipalidad de Esquel, representada por su Señor Intendente, Sergio ONGARATO, Documento Nacional de Identidad Nº 16.872.251, y por el Señor Secretario de Hacienda Yago BEATOVE, Documento Nacional de Identidad Nº 24.121.687, destinado a solventar parte de los gastos que demande la compra de materiales para realizar la elevación del cerco perimetral del relleno sanitario, con la finalidad de contener las voladuras de bolsas y materiales.-

Artículo 2°.- Designase como responsables de la administración y rendición de los fondos otorgados por el artículo anterior, al Señor Intendente de la Municipalidad de Esquel, Sergio ONGARATO, Documento Nacio-

nal de Identidad N° 16.872.251 y al Señor Secretario de Hacienda Yago BEATOVE, Documento Nacional de Identidad N° 24.121.687.-

Artículo 3°.- El subsidio otorgado deberá ser invertido durante los TREINTA (30) días de recepcionado y rendido ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de su inversión, según lo estipulado por los Incisos 5) y 6) del Artículo 1° del Decreto N° 1304/78.-

Artículo 4°.- Los importes no utilizados deberán ser reintegrados mediante cheque, giro, o depositarlos en la Cuenta N° 5000008/9, a la orden de la Tesorería General de la Provincia, dentro del plazo máximo fijado para presentar la rendición al Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado en la Jurisdicción 63- SAF: 63 - Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable - Ubicación Geográfica 11999 - Ámbito Provincial - Programa 1 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 6 - Aportes a gobiernos municipales - Fuente de Financiamiento: 1.11 - Ejercicio 2016.-

Dto. N° 1911

19-12-16

Artículo 1°.- APROBAR la comisión de servicios de los Agentes MONDRAGON JUAN D.N.I. 27.647.296 en carácter de Periodista y TORANZO LEONARDO D.N.I. 13.053.780 en carácter de Camarógrafo ambos pertenecientes a la Dirección General de LU 90 TV Canal 7 de Rawson dependiente de la Subsecretaría de Información Pública, sin perjuicio del eventual ejercicio de facultades disciplinarias.-

Artículo 2°.- FIJAR en DOLARES VEINTICINCO (U\$S 25) diarios en concepto de viáticos en situaciones especiales ya que el traslado, alojamiento y comida corre por el organismo Provincial Chubut Deportes Sem durante la comisión de servicios Aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto y que asciende a la suma total de DOLARES TRESCIENTOS CINCUENTA (U\$S 350), se imputará de la siguiente manera: Jurisdicción 25 - SAF 25 Subsecretaría Información Pública - Programa 16 - Actividad 1 - Inciso 3 - Principal 7 - Parcial 2 -U. G. 11999 - Ejercicio 2016 - Fuente de Financiamiento 111.-

Dto. N° 1912

19-12-16

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a contratar en forma directa la adquisición de cilindros de gas envasado para la provisión a adjudicatarios del Complejo Habitacional «27 y 3 Viviendas - Río Senguer», Código 2030, por los meses de octubre y noviembre del corriente año y de acuerdo a la modalidad establecido por Decreto N° 1051/16.-

Dto. N° 1913

19-12-16

Artículo 1°.- Trasladar al agente Enrique PAGANI (M.I. N° 11.900.330 - Clase 1956), con cargo de revista:

Administrativo Superior, Categoría 11, Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11 de la División Comercialización a la División Certificados y Redeterminaciones, con el mismo cargo y categoría de revista, ambas Divisiones dependientes de la Dirección General de Servicios Públicos de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Trasladar a la agente María Laura YLLANA (M.I. N° 27.363.439 – Clase 1979), cargo de revista: Administrativo Principal, Categoría 9, Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11 de la División Comercialización a la División Recursos Humanos, con el mismo cargo y categoría de revista, ambas Divisiones dependientes de la Dirección General de Servicios Públicos de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Trasladar al agente Héctor Daniel ALVAREZ (M.I. N° 12.474.225 – Clase 1956), cargo de revista: Profesional Universitario, Categoría 14, Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 625/11 de la División Certificados y Redeterminaciones a la División Comercialización, con el mismo cargo y categoría de revista, ambas Divisiones dependientes de la Dirección General de Servicios Públicos de la Subsecretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, a partir de la fecha del presente Decreto.-

Dto. N° 1914

19-12-16

Artículo 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios profesionales, suscripto el 25 de Febrero de 2016, por el Señor Fiscal de Estado de la Provincia del Chubut y los Doctores Rodolfo Carlos BARRA (L.E. 7.608.913), Beltrán María FOS (D.N.I. 23.780.471), Luis Justino FERNANDEZ CRONENBOLD (L.E. 4.279.844), Alfredo Jorge GUGLIELMOTTI (D.N.I. 7.608.401), Federico JIMÉNEZ HERRERA (D.N.I. 20.250.031) y Carlos Mariano BELLUCCI (D.N.I. 22.500.326), integrantes del Estudio Jurídico «DEMARIÁ, FERNANDEZ CRONENBOLD & BARRA», bajo la figura de Locación de Servicios.-

Artículo 2°.- Extiéndase, por la Escribanía General de Gobierno, Poder Especial para Juicio a favor de los Doctores Rodolfo Carlos BARRA (L.E. 7.608.913), Beltrán María FOS (D.N.I. 23.780.471), Luis Justino FERNANDEZ CRONENBOLD (L.E. 4.279.844), Alfredo Jorge GUGLIELMOTTI (D.N.I. 7.608.401), Federico JIMÉNEZ HERRERA (D.N.I. 20.250.031) y Carlos Mariano BELLUCCI (D.N.I. 22.500.326), para que actúen en forma indistinta, conjunta o alternada, representando a la Provincia del Chubut, a los fines establecidos en el Contrato de Locación de Servicios aprobado por el artículo 1° del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Jurisdicción 5: Fiscalía de Estado - SAF: 5 - Programa 16-Defensa de los Intereses Estatales - Actividad 1: Defensa de los Intereses Estatales.-

Dto. Nº 1915 19-12-16

Artículo 1°.- Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32°, punto 3) - Ley I N° 18 del Digesto Jurídico.-

Artículo 2°.- Designase al señor Bruno Martín DÍAZ (M.I. N° 29.463.090 - Clase 1982), como Secretario Privado del señor Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66° de la Ley I N° 74, a partir del día 01 de noviembre de 2016.-

Artículo 3°.- Resérvase al agente Bruno Martín DÍAZ (M.I. N° 29.463.090 - Clase 1982), el cargo de revista Oficial Administrativo - Código 3-002 Clase II - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Planta Permanente de la Dirección de Administración dependiente de la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable.-

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Jurisdicción: 63 - Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable - SAF: 63 - Programa 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable - Actividad 1 - Conducción y Administración del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable - Ejercicio: 2016.-

Dto. Nº 1916 19-12-16

Artículo 1°.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad previsto en el Artículo 32° de la Ley I N° 18, por aplicación del Punto 3) de la misma norma legal.

Artículo 2°.- Designar al señor LAGO Rosendo (D.N.I. N° 24.811.272 - Clase 1975) en el cargo de Director General de Inversiones, dependiente de la Subsecretaría de Industria del Ministerio de la Producción, a partir del 01 de Septiembre de 2016.

Artículo 3°.- Otorgar el adicional por Jerarquía Profesional al señor LAGO Rosendo (D.N.I. N° 24.811.272 - Clase 1975) en virtud de lo establecido por el Artículo 22° inciso f) de la Ley I N° 74, reglamentado por el Decreto N° 1330/81, a partir del 01 de Septiembre del 2016.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la designación dispuesta en el Decreto Nro. 1538/16 con relación a la designación del señor LAGO Rosendo en el cargo de Director de Economía Agropecuaria, dependiente de la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de la Producción, a partir del día 31 de agosto de 2016.

Artículo 5°.- Designar a la señora RÍOS Martha Alicia (D.N.I. N° 16.692.902 - Clase 1964) en el cargo de Directora de Economía Agropecuaria, dependiente de la Subsecretaría de Ganadería del Ministerio de la Producción, a partir del 01 de Noviembre del 2016.

Artículo 6°.- Reservar a los funcionarios designados por los artículos 2° y 5° del presente Decreto, el cargo que cada uno detenta en su Ministerio, conforme lo prevé el artículo 14° y en concordancia con el artículo 20° de la Ley I N° 74.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Jurisdicción 67 - Ministerio de la Producción - SAF 67 - Ministerio de

la Producción - Programa 25 - Comercio Exterior - Actividad 1 - Comercio Exterior - Programa 18 - Desarrollo y Fiscalización Agropecuaria - Actividad 2 - Desarrollo y Fiscalización del Sistema Agropecuario - Ejercicio 2016.

Dto. Nº 1917 19-12-16

Artículo 1°.- Exceptúese el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido por el Artículo 32° de la Ley I N°18, por aplicación del Punto 3) del mismo instrumento legal.

Artículo 2°.- Designese a la agente MARCOS María Jimena (M.I. N° 27.312.432 - Clase 1979) a cargo de la Dirección Provincial Promoción y Prevención de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud, con los alcances del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución N° 164/13 de la Secretaría de Trabajo, subrogando la Jerarquía 9 -Categoría 18 del cargo Agrupamiento secretario Letrado Asesor/j General de Gobierno 2. A, Clase I, Grado III, Categoría 11, con 36 horas semanales de labor, Dedicación Exclusiva, a partir del 01 de marzo de 2016.

Artículo 3°.- La agente mencionada en el Artículo anterior percibirá la diferencia salarial existente entre su categoría de revista cargo Agrupamiento A, Clase I, Grado III, Categoría 11, con 36 horas semanales de labor, Convenio Colectivo de Trabajo y el cargo de Directora Provincial Promoción y Prevención de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Programas de Salud del Ministerio de Salud, subrogando la Jerarquía 9 - Categoría 18, con 36 horas semanales de labor, Dedicación Exclusiva, de la misma norma legal, a partir del 01 de marzo de 2016.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará en la Jurisdicción 70 - Ministerio de Salud - Partida Principal 1.0.0 - Servicio Administrativo Financiero 70 - Programa 01 - Conducción del Ministerio de Salud - Actividad 1 - Conducción del Ministerio de Salud, del Presupuesto para el año 2016.

Dto. Nº 1918 19-12-16

Artículo 1°.- Rectifíquense los Anexos N° X y N° XIII del Decreto N° 1091/16, por aplicación del Artículo 92° de la ley I N° 18.-

Dto. Nº 1919 19-12-16

Artículo 1°.- Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 8, S.A.F. 301 - SAF Administración de Vialidad Provincial.-

Artículo 2°.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1921 19-12-16

Artículo 1°.- Autorizar al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano, a contratar al Arquitecto

Guido Fabián PÉREZ CALZA - DNI: 16.434.396, para la ejecución del: «Proyecto Ejecutivo para Prototipos de Viviendas a utilizar en Zonas Valle, Sur y Cordillera», por resultar su oferta conveniente a los intereses provinciales.-

Dto. N° 1922 19-12-16

Artículo 1º.- Exceptuar el presente trámite del criterio de irretroactividad establecido en el Artículo 32º - Punto 3) de la Ley I N° 18.-

Artículo 2º.- Designar a partir del 09 de noviembre de 2016, en el cargo Secretaria Privada del Señor Secretario de Pesca, a la agente Johana Andrea MOSQUEDA (M.I. N° 31.923.322 - Clase 1985) quien revista el cargo categoría 3 - A -Agrupamiento Personal Técnico Administrativo de la Ley I N° 114 - Planta Temporaria del Ministerio de la Familia y Promoción Social.-

Artículo 3º.- Abonar a la agente Johana Andrea MOSQUEDA, la diferencia salarial existente entre su cargo de revista y el de designación en la medida que desempeñe las funciones asignadas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 105º de la Ley I N° 74, reglamentado por el Artículo 1o, Punto II, Apartado 2 del Decreto N° 116/82.-

Artículo 4º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Jurisdicción: 61 Secretaría de Pesca - SAF 61: Secretaría de Pesca -Programa 1: Conducción de la Secretaría de Pesca - Actividad 1: Conducción de la Secretaría de Pesca - Ejercicio 2016.-

Dto. N° 1923 19-12-16

Artículo 1º.- Autorizar al Oficial Ayudante Celia Zaira COZZOLI (M.I.N° 33.544.660), numeraria de la Unidad Especial Criminalística Esquel, a participar del «Curso Básico en Análisis Reconstructivo de la Escena del Crimen mediante Patrones de Mancha de Sangre» a dictarse en el Campus Norte de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República de Chile entre los días 30/11 al 02/12 del corriente año.

Artículo 2º.- Déjese constancia que los gastos que demande en traslado, racionamiento y realización del mencionado curso de capacitación serán solventados por la empleada autorizada en el Artículo 1º.

Dto. N° 1924 19-12-16

Artículo 1º.- Déjese sin efecto la designación de la Licenciada Cecilia TORREJÓN, como miembro titular en el Directorio de la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés y el Doctor Néstor Marcelo BERTELLOTTI (M.I. N° 17.125.359), como miembro suplente.-

Artículo 2º.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto como representantes del Ministerio de Turismo, ante el Directorio de la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés al Señor Ministro de Turismo, Licenciado Herman Gustavo, MULLER (M.I. N° 22.758.196), como miembro titular y al Subsecretario

de Conservación y Áreas Protegidas, Señor Néstor Raúl, GARCÍA (M.I. N° 13.657.277).-

Dto. N° 1925 19-12-16

Artículo 1º.- Modificar el detalle analítico de la Planta Presupuestaria de Personal en la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, SAF 20: Ministerio de Gobierno, Programa 1: Conducción del Ministerio de Gobierno, Actividad 1: Conducción del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2º.- Modificar el Plantel Básico del Ministerio de Gobierno, eliminándose un (1) cargo Arquitecto «A», Código 4-011, Clase I, Agrupamiento Personal Profesional, Planta Temporaria e incrementándose un (1) cargo Oficial Superior Administrativo, Código 3-001, Clase I, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Permanente.

Artículo 3º.- Trasladar a partir de la fecha del presente Decreto, al agente Nicolás Carlos Nahuel ALEGRE (DNI. N° 33.771.763 - Clase 1989), cargo Oficial Administrativo, Código 3-002- Clase II, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Temporaria del Plantel Básico de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría General de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Coordinación de Gabinete, a la Secretaría Privada del Ministro de Gobierno, por aplicación del Artículo 19º de la Ley I N° 74, reglamentada por el Decreto 1330/81.

Artículo 4º.- Transferir a la Planta Permanente al agente Nicolás Carlos Nahuel ALEGRE (DNI. N° 33.771.763 - Clase 1989), cargo Oficial Administrativo, Código 3-002- Clase II, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Temporaria del Plantel Básico de la Secretaría Privada del Ministro de Gobierno, amparado por la Ley I N° 246 del Digesto Jurídico, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 5º.- Reubicar al agente Nicolás Carlos Nahuel ALEGRE (DNI N° 33.771.763 Clase 1989), cargo Oficial Administrativo, Código 3-002- Clase II, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo, Planta Permanente del Plantel Básico de la Secretaría Privada del Ministro de Gobierno, en el cargo Oficial Superior Administrativo, Código 3-001, Clase I Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del mismo Plantel Básico, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será afectado a la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, SAF 20: Ministerio de Gobierno, Programa 1: Conducción del Ministerio de Gobierno - Actividad 1: Conducción del Ministerio de Gobierno. Ejercicio 2016.

Dto. N° 1926 19-12-16

Artículo 1º.- Modifícase el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2016, en la Jurisdicción 10, S.A.F. 23 - SAF Unidad Gobernador y en la Jurisdicción 91, S.A.F. 91 - SAF Obligaciones del Tesoro.-

Artículo 2º.- Comuníquese a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura.-

Dto. Nº 1927 19-12-16

Artículo 1°.- Reconocer y abonar los servicios prestados por el agente Riquelme Alberto Osvaldo (M.I. Nº 27.037.367 - Clase 1979) como Director Regional de la Delegación Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo - Secretaría de Trabajo por el periodo que va desde el 03 de diciembre de 2015 y hasta el 02 de febrero de 2016.-

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente trámite será imputado en la Jurisdicción: 15 - Secretaría de Trabajo- SAF: 15- Programa 1 - Conducción de la Secretaría de Trabajo - Actividad 1 - Conducción de la Secretaría de Trabajo - Programa 92 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Actividad 1 - Reclamo Gastos en Personal de Ejercicios Anteriores - Fuente de Financiamiento 111- Ejercicio 2016.-

Dto. Nº 1928 19-12-16

Artículo 1°.- APROBAR la Contratación Directa del servicio de locación del inmueble sito en calle 9 de Julio Nº 235 de la ciudad de Esquel, cuyos usufructuarios del inmueble son la señora MONTOYA, Betty Mabel - C.U.I.T. Nº 27-03936962-7, y el señor MASSACESE, Juan Alberto - C.U.I.T. Nº 20-07323748-4, a partir del 01 de mayo de 2016 y hasta el 30 de abril de 2018, destinado al funcionamiento de la Delegación Administrativa Región III, por un monto total de PESOS SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 624.000,00) el cual se abonará de la siguiente manera: doce (12) cuotas iguales y consecutivas de PESOS VEINTITRÉS MIL CON 00/100 (\$23.000,00) y doce (12) Cuotas iguales y consecutivas de PESOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100 (\$ 29.000,00), en los términos de la Ley II- Nº 76, Título VII, Artículo 95°, Inciso c), Punto 3).

Artículo 2°.- AUTORIZAR la suscripción del contrato de locación.

Artículo 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado a la Jurisdicción 50: Ministerio de Educación - Programa 17: Educación General Básica - Inciso 3, Partida Principal 2, Parcial 1, Fuente de Financiamiento 426, para el Ejercicio 2016, por un monto total de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 184.000,00), debiéndose prever por la Subsecretaría de Recursos, Apoyo y Servicios Auxiliares, las partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente contratación en el Ejercicio 2017 por un monto de PESOS TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CON 00/100 (\$ 324.000,00) y para el ejercicio 2018 por un monto de PESOS CIENTO DIECISÉIS MIL CON 00/100 (\$ 116.000,00).

Dto. Nº 1929 19-12-16

Artículo 1°.- Exceptúase el presente trámite del criterio de irretroactividad dispuesto por el Artículo 32° de la Ley I Nº 18, por aplicación del punto 3) del mismo Artículo y norma legal.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto a partir del 7 de enero de 2016, la designación a cargo del Departamento Público de Pasajeros, Clase II, Agrupamiento Personal Jerárquico de la agente Gabriela Beatriz MUÑOZ (DNI Nº

31.504.858 - Clase 1985), cargo Auxiliar Administrativo, Código 3-003, Clase III, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo ambos cargos del Plantel Básico de la Dirección de Coordinación Administrativa de la Dirección General de Autotransporte Terrestre dependiente de la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre de la Secretaría General de Gobierno del Ministerio de Gobierno, designada mediante Decreto Nº 1896/14.

Artículo 3°.- Designar a cargo de la Dirección de Coordinación Administrativa de la n General de Autotransporte Terrestre dependiente de la Subsecretaría de Autotransporte Terrestre de la Secretaría General de Gobierno del Ministerio de Gobierno, a la agente Gabriela Beatriz MUÑOZ (DNI Nº 31.504.858 - Clase 1985), cargo Auxiliar Administrativo, Código 3-003, Clase III, Agrupamiento Personal Técnico Administrativo del mismo Plantel Básico, a partir del 7 de enero de 2016.

Artículo 4°.- Abonar a la agente mencionada en el Artículo anterior la diferencia salarial correspondiente entre su cargo de revista y el cargo de Directora de Coordinación Administrativa, conforme lo dispuesto por el Artículo 105° de la Ley I Nº 74, reglamentado por Decreto Nº 116/82, Artículo 1º, Punto II, Apartado 2.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será afectado a la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno, SAF 20: Ministerio de Gobierno, Programa 22: Ejecución de Políticas de Transporte Multimodal- Actividad 1: Conducción de la Subsecretaría de Transporte Multimodal. Ejercicio 2016.

Dto. Nº 1931 19-12-16

Artículo 1°.- Aprobar los servicios prestados, desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014 inclusive, por el personal mensualizado del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, cuya nómina se detalla en el Anexo Nº I, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Prorrogar los servicios prestados, desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 inclusive, por el personal mensualizado del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, cuya nómina se detalla en el Anexo Nº II, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Aprobar los servicios prestados, a partir del 01 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2014 inclusive, a los agentes de Planta Temporal que efectivamente prestaban servicios en la Subsecretaría de Planeamiento dependiente del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos, cuya nómina se detalla en el Anexo Nº III, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Aprobar los servicios prestados, a partir del 01 de enero de 2015 y hasta el 30 de junio de 2015 inclusive, por la agente SOUTO, Marisa del Carmen (M.I. Nº 20.238.518 - Clase 1968) cargo Oficial Administrativo - Código 3-002 - Nivel II - Agrupamiento Personal Técnico Administrativo - Planta Temporal de la Subsecretaría de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios.-

Artículo 5°.- Otorgar eficacia retroactiva al presente trámite, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 32° -

punto 3º de la Ley I N° 18.-

Artículo 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado en la Jurisdicción

8: Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos - SAF: 88, en los Programas y/o actividades respectivas.-

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO Nº I

1931

JURISDICCION 8 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
Aprobar servicios agentes Planta Temporaria - Ejercicio 2014

APELLIDO y NOMBRE	MATRICULA N°	CLASE	AGRUPAMIENTO PERSONAL	CODIGO y NIVEL	CARGO
SAF: 88 - PROGRAMA 4: PLANIFICACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS					
ACTIVIDAD 1: PLANIFICACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS					
SOUTO, Marisa del Carmen	20.238.518	1968	Técnico Administrativo	3-002 -II-	Oficial Administrativo
UZCUDUM, Gabriela	26.727.574	1978	Técnico Administrativo	3-002 -II-	Oficial Administrativo
SAF: 88 - PROGRAMA 5: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO					
ACTIVIDAD 1: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO					
PADIN, Roxana Teresa	24.794.280	1975	Técnico Administrativo	3-001 -I-	Oficial Superior Administrativo
VAZQUEZ, Marcela	16.914.225	1964	Técnico Administrativo	3-001 -I-	Oficial Superior Administrativo
SAF: 88 - PROGRAMA 20: FORMULACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS -					
ACTIVIDAD 1: CONDUCCION Y EJECUCION OBRAS PUBLICAS					
TORRES, Herman Alberto	13.350.282	1957	Técnico Administrativo	3-015 -I -	Auxiliar Técnico de Obra "A"
SAF: 88 - PROGRAMA 29: FORMULACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS					
SUBPROGRAMA 8: INFRAESTRUCTURA FORTALECIMIENTO MUNICIPALIDADES					
ACTIVIDAD 1: INFRAESTRUCTURA FORTALECIMIENTO MUNICIPALIDADES - COMARCA LOS ANDES					
ARRATIVE, Fabio Leandro	34.275.528		Técnico Administrativo	3-004 -IV -	Ayudante Administrativo
ESPARZA, Anibal	28.482.195		Técnico Administrativo	3-004 -IV -	Ayudante Administrativo
FALLES, Mariana Noemí	32.334.238		Técnico Administrativo	3-004 -IV -	Ayudante Administrativo
NOVARINI, Diego Carlos	18.538.648		Profesional	4-011 -II-	Arquitecto "B"
SANDOVAL, Sergio Raúl	29.037.352		Técnico Administrativo	3-015 -I -	Auxiliar Técnico de Obra "A"
SOBRADO, Esteban Mario	26.157.059		Técnico Administrativo	3-004 -IV -	Ayudante Administrativo

[Signature]
Ing. Alejandra Hácio Pogoni
Ministerio de Infraestructura Planeamiento
y Servicios Públicos
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



ANEXO Nº II

1931

JURISDICCION 8 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS
Prorroga servicios agentes Planta Temporarily - Ejercicio 2015

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CLASE	AGRUPAMIENTO PERSONAL	CODIGO y NIVEL	CARGO
-------------------	--------------	-------	-----------------------	----------------	-------

SAF: 88 - PROGRAMA 4: PLANIFICACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS
ACTIVIDAD 1: PLANIFICACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

IBÁÑEZ, Liliana Esther 24.926.615 1975 Servicios 1-017 - VI - Ordenanza "B"

SAF: 88 - PROGRAMA 5: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
ACTIVIDAD 1: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO

LOPEZ GUZMAN, Fernando Pablo 17.856.334 1966 Profesional 4-011 - I - Arquitecto "A"
PADIN, Roxana Teresa 24.794.280 1975 Técnico Administrativo 3-001 - I - Oficial Superior Administrativo
VAZQUEZ, Marcela 16.914.225 1964 Técnico Administrativo 3-001 - I - Oficial Superior Administrativo

SAF: 88 - PROGRAMA 20: FORMULACION Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS -
ACTIVIDAD 1: CONDUCCION Y EJECUCION OBRAS PUBLICAS

TORRES, Herman Alberto 13.330.282 1957 Técnico Administrativo 3-015 - I - Auxiliar Técnico de Obra "A"


Ing. Alejandro Héctor Pegoni
Ministerio de Infraestructura Planeamiento
y Servicios Públicos
Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER EJECUTIVO



1931

JURISDICCION 8 - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PUBLICOS

Reconocer servicios agentes Planta Temporaria - Ejercicio 2014

ANEXO Nº III

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA Nº	CLASE	AGRUPAMIENTO	CODIGO	CARGO	RECONOCIMIENTO	
						PERSONAL	MENSUALIZACIONES
				PERSONAL		desde	hasta
SAF: 88 - PROGRAMA 5: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO							
ACTIVIDAD 1: CONDUCCION DE LA SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO							
ASIN, Nanci Fabiana Elizabeth	24.202.385	1974	Profesional	Nivel I		01/01/2014	30/06/2014
CALFUPAN, Norma Felisa	22.272.938	1972	Servicios	1-013 - II -	Mayordomo	01/01/2014	30/06/2014
CAMMARATA, Javier Ignacio	28.708.209	1981	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
DIAZ de QUINTANA GARATE, Andrés Pablo	30.580.216	1984	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
DIAZ PUGH, María Florencia	25.819.232	1977	Profesional	Nivel I		01/01/2014	30/06/2014
DIAZ, Leticia Noemi	29.983.740	1983	Técnico Administrativo	3-003 - III -	Auxiliar Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
LOPEZ GUZMAN, Fernando Pablo	17.856.334	1966	Profesional	4-011 - I -	Arquitecto "A"	01/01/2014	30/06/2014
PADIN, Justo Joaquin	26.889.333	1978	Técnico Administrativo	3-015 - I -	Auxiliar Técnico de Obras "A"	01/01/2014	30/06/2014
PAZOS, Azucena Daniela de los Milagros	37.067.984	1984	Servicios	1-013 - II -	Mayordomo	01/01/2014	30/06/2014
PEREZ AMPUERO, Ricardo Enrique	18.894.759	1969	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
QUINTANA, Yolanda Mabel	32.887.844	1987	Servicios	1-013 - II -	Mayordomo	01/01/2014	30/06/2014
RAHAL, Ernesto Salim	29.589.690	1982	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
RODRIGUEZ, Roxana Alejandra	23.223.570	1973	Profesional	4-011 - I -	Arquitecto "A"	01/01/2014	30/06/2014
SARMIENTO, Andrea Verónica	26.334.102	1977	Servicios	1-013 - II -	Mayordomo	01/01/2014	30/06/2014
SCHAEER, Andrea Esther	28.021.719	1980	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
WALKER, Luis Alberto	17.797.833	1966	Profesional	Nivel I		01/01/2014	30/06/2014
WEISE HURTADO, Erika Silvana	29.820.242	1983	Profesional	Nivel I		01/01/2014	30/06/2014
WEISE, Fabián Marcelo	23.791.426	1974	Profesional	Nivel I		01/01/2014	30/06/2014
WILLIAMS QUINTANA, Mauricio Eduardo	21.518.030	1970	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014
ZARATE, Paul Gustavo	22.158.353	1971	Técnico Administrativo	3-001 - I -	Oficial Superior Administrativo	01/01/2014	30/06/2014

Ing. Alejandro Héctor Pagani
Ministerio de Infraestructura Planeamiento
y Servicios Públicos
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución N° 995/16

Rawson, 15 de Diciembre de 2016

VISTO:

La Ley XXIV N° 38, Anexo A; el Decreto N° 771/2007; la Resolución N° 219/2008-DGR; la Resolución N° 568/15-DGR; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, Código Fiscal, establece que son Funciones de la Dirección General de Rentas las referentes a la recaudación, fiscalización, determinación y devolución de los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por dicho ordenamiento u otras leyes fiscales;

Que el artículo 19° del Código Fiscal legisla sobre el domicilio fiscal de los contribuyentes y responsables sujetos a la jurisdicción de la Provincia de Chubut, previendo en su último párrafo que el Poder Ejecutivo podrá facultar a la Dirección General de Rentas disponer un sistema de notificaciones al contribuyente por medio del domicilio electrónico;

Que el artículo 1° del Decreto N° 771/2007 facultó a la Dirección General de Rentas a desarrollar y poner en funcionamiento un sistema de notificaciones al contribuyente utilizando el domicilio electrónico de cada uno de ellos;

Que mediante la Resolución General 219/2008 la Dirección General de Rentas puso en funcionamiento un sistema de comunicaciones electrónicas a contribuyentes y responsables de dicho organismo, estableciendo los actos administrativos susceptibles de ser comunicados informáticamente, el contenido mínimo de tales comunicaciones y el momento a partir del cual se consideran notificadas;

Que el domicilio fiscal electrónico constituye una herramienta útil para optimizar la capacidad operativa y de control de la Dirección General de Rentas, conducente a lograr una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a su cargo;

Que en tal sentido, la constitución, implementación, funcionamiento y cambio del domicilio fiscal electrónico debe efectuarse conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca dicho Organismo;

Que a tal efecto la Dirección General de Rentas llevará a cabo la implementación del domicilio fiscal electrónico de forma progresiva y gradual para la notificación tanto de actos administrativos, como así también para la realización de procedimientos dentro de las facultades y funciones previstos en los artículos 8°, 9° y 10° del Código Fiscal;

Que la Dirección General de Rentas tiene como objetivo facilitar la aplicación de las normas vigentes, efectuando el ordenamiento y actualización de

las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Asuntos Legales y la Dirección de Sistematización y Control de esta Dirección General de Rentas;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Código Fiscal de la Provincia de Chubut;

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

RESUELVE:

Artículo 1°.- Concepto. Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Artículo 2°.- Instrumentación. El domicilio fiscal electrónico definido en el artículo precedente se instrumentará mediante una aplicación informática denominada «Ventanilla Electrónica», que operará a través del sitio web de la Dirección General de Rentas, cuyos aspectos técnicos y de operatoria son definidos en el Anexo I del presente.

A fin de constituir y operar el referido domicilio fiscal electrónico, los sujetos deberán poseer usuario y clave fiscal otorgada por la Dirección General de Rentas extendida de acuerdo a lo previsto en la Resolución General 568/15 –DGR.-

Artículo 3°.- Adhesión. La solicitud de adhesión al domicilio fiscal electrónico se efectuará accediendo al sitio web de la Dirección General de Rentas, ingresando a la «Ventanilla Electrónica», donde se deberá completar y enviar, con carácter de declaración jurada, la «fórmula de adhesión» cuyo modelo luce en el Anexo II del presente.

Artículo 4°.- Perfeccionamiento. Se considerará perfeccionada la constitución del domicilio fiscal electrónico con la comunicación de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas a tal domicilio.-

Artículo 5°.- Obligatoriedad. La constitución del domicilio fiscal electrónico definido en el artículo 1° de la presente Resolución tendrá carácter obligatorio para los sujetos que se indican a continuación:

a) Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos listados en el Anexo III del presente, el cual será actualizado periódicamente por la Dirección General de

Rentas, publicándose en el sitio web institucional el padrón de sujetos obligados;

b) Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Sellos designados por esta Dirección General de Rentas;

c) Concesionarios y/o responsables obligados al pago de las regalías hidroeléctricas e hidrocarburíferas.

d) Otros contribuyentes que, a criterio de la Dirección General de Rentas, resulte necesario establecer como obligados.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, los demás contribuyentes y responsables podrán optar por constituir domicilio fiscal electrónico de forma voluntaria.

Artículo 6º.- Plazo. Los sujetos indicados en los inc. a) hasta d) inclusive del artículo 5º deberán constituir domicilio fiscal electrónico en el plazo de diez (10) días hábiles computables a partir de la fecha de notificación de la intimación respectiva. En caso de incumplimiento, resultará aplicable la multa prevista en el Art. 41 del Código Fiscal.

Artículo 7º.- Comunicaciones. Todas las comunicaciones podrán notificarse en el domicilio fiscal electrónico, con excepción del inicio de fiscalización electrónica.

La comunicación que se curse tendrá, como mínimo, los siguientes datos:

a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema;

b) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y apellido y nombres, denominación o razón social del destinatario;

c) Identificación precisa del acto o actuación administrativa notificada, de la fecha de emisión, tipo y número de la misma, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente y carátula, cuando correspondiere;

d) Transcripción del texto de la comunicación. Este requisito podrá suplirse adjuntando el archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, situación que deberá constar expresamente en la comunicación remitida.

En el marco de la fiscalización electrónica, las comunicaciones a las que refiere esta resolución se cursarán al aplicativo web «Fiscalización Electrónica» comprendido en los alcances del artículo 1º y del artículo 2º de la presente.

Artículo 8º.- Procedimiento. A los efectos de la notificación, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar a la aplicación «Ventanilla Electrónica» del sitio web de la Dirección General de Rentas.-

Dicho ingreso podrá realizarse las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año.

Artículo 9º.- Avisos. Los sujetos, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán registrar una dirección de correo electrónico en la que recibirán avisos de cortesía sobre las comunicaciones que se realicen o eventos que se registren en aquel domicilio. Los mismos no producen efecto jurídico alguno, ni su au-

sencia invalida la notificación cursada al domicilio electrónico.

Los avisos enviados a la dirección de correo electrónico registrado contendrán: fecha de disponibilidad de la comunicación, Clave Única de Identificación Tributaria y apellido y nombres, denominación o razón social del sujeto.

Artículo 10º.- Notificación. Las comunicaciones enviadas mediante el domicilio fiscal electrónico conforme el procedimiento establecido en la presente Resolución, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el contribuyente o responsable acceda a la comunicación, o el siguiente día hábil administrativo si aquel fuera inhábil, o

b) El día martes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones se pusieran a disposición en el domicilio fiscal electrónico, o el siguiente martes hábil administrativo, si aquel fuera inhábil.

Con el fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, los eventos y comunicaciones serán registrados en el domicilio fiscal electrónico. Podrá emitirse una constancia a los fines de su impresión, la cual contendrá, además de los datos indicados en el artículo 7º de la presente, la hora y fecha de apertura de la comunicación (cuando corresponda) y datos del usuario habilitado para tal acceso.

Artículo 11º.- Inoperatividad del sistema. Si el día martes indicado en el inciso b) del artículo 10º, el aplicativo web «Ventanilla Electrónica» se encontrara inoperativo por desperfectos técnicos en el funcionamiento, y éstos fueran expresamente reconocidos por la Dirección General de Rentas Chubut, la notificación se considerara perfeccionada el primer martes hábil posterior a la rehabilitación del sitio.

Asimismo, en el sitio web estará a disposición de los contribuyentes y responsables el detalle de los días considerados como no computables.

Artículo 12º.- Validez y eficacia jurídica. Las comunicaciones que se transmitan a través de la aplicación informática «Ventanilla Electrónica» gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

Artículo 13º.- La constitución del domicilio fiscal electrónico no releva a los responsables de la obligación de denunciar el domicilio fiscal previsto en el artículo 19º del Código Fiscal, ni significa limitación o restricción alguna de las facultades de la Dirección General de Rentas de efectuar, en este último, notificaciones por medio de soporte papel.

Artículo 14º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

Cra. GLADYS ETHEL SALVUCCI
Dr. ROBERTO G. WILLIAMS



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
ALEJANDRO MAIZ Y P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
(0280) 4481360 – 4481865 –

Anexo I – Resolución General N°995/16-DGR

Domicilio electrónico
Aspectos técnicos y de operatoria

1. Sitio seguro

El ambiente sobre el cual operará el sistema está formado por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en el enrutador, listas de control de accesos, cortafuegos y mecanismos de encriptación de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real por el protocolo SSL.

La clave fiscal será resguardada en un equipo con estrictas medidas de seguridad. Ante cualquier violación, estos mecanismos de seguridad impedirán la recuperación de los datos allí almacenados.

2. Requerimientos de software

2.1 Conexión a Internet.

2.2 Navegadores:

Mozilla Firefox: versión 29 o superior.

Chrome: versión 36 o superior.

Internet Explorer: versión 11 o superior.

2.3 No se podrán utilizar navegadores en versiones “beta”.

2.4 La utilización de estos navegadores deberá asegurar que los datos que se están enviando y/o recibiendo entre la computadora del contribuyente y/o responsable y la del organismo serán encriptados.

2.5 Configuración de los navegadores:

2.5.1 Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0

2.5.2 Se debe permitir el uso de cookies para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

2.5.3 Se debe deshabilitar el bloqueo de ventanas emergentes para el sitio web de la Dirección General de Rentas.

2.5.4 Se recomienda tener instalado Adobe Acrobat Reader para abrir documentos de formato PDF.

//...



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
ALEJANDRO MAIZY P.JE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

Anexo II – Resolución General N°995/16-DGR

Domicilio fiscal electrónico

Formula de adhesión

En mi carácter de (1), (2), CUIT N° (3), con domicilio fiscal en (4) declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 771/2007 y en la Resolución General N°-DGR . A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

PRIMERA: La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección General de Rentas de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

SEGUNDA: La Dirección General de Rentas confirmará la aceptación de la constitución, como también las demás comunicaciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

TERCERA: Las comunicaciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

CUARTA: Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar a la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras de acceso o uso público.

QUINTA: Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado de la aplicación informática “Ventanilla Electrónica”, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección General de Rentas de suspender y/o interrumpir dicho servicio.

SEXTA: La Dirección General de Rentas no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos a la misma.

SEPTIMA: La Dirección General de Rentas podrá modificar en cualquier momento la aplicación informática “Ventanilla Electrónica” correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

OCTAVA: Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección General de Rentas y toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

NOVENA: La Dirección General de Rentas podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificando tal decisión por medio fehaciente.

DECIMA: Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 19 del Anexo A de la Ley XXIV N° 38, en el Decreto N° 771/2007 y en la Resolución General N° ... -DGR.

DECIMO PRIMERA: Dejo manifiesta constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer, en sede administrativa o judicial, defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Fecha(5)

Apellido y nombres del presentante:

Documento de Identidad: Tipo: N°

CUIL/CUIT

Domicilio.....

Correo electrónico.....

- (1) Responsable / contribuyente.
- (2) Apellido y nombres, razón social o denominación del responsable / contribuyente.
- (3) CUIT del responsable / contribuyente.
- (4) Domicilio fiscal del responsable / contribuyente.
- (5) A consignar automáticamente por el sistema.

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
 (0280) 4481360 – 4481865 –

Anexo III – Resolución General N° 995/16-DGR

Sujetos obligados a la constitución de domicilio fiscal electrónico – Artículo 5, inc. a)

CUIT	RAZON SOCIAL
30529994393	3M ARGENTINA S.A.C.I.F.I.A
30503948164	ABB S.A.
30658121819	ABERCAR SRL
30693170881	ACERBRAG S.A.
30501199253	ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.
30685140221	ADIDAS ARGENTINA S.A.
30641405554	AEROLINEAS ARGENTINAS SA
30696170580	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SA
30685218190	A'E VANGELISTA S.A.
30660283125	AGROPEZ S.A.
30500852131	AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A.
30691960109	AKAR AUTOMOTORES S.A.
30500529454	AKZO NOBEL ARGENTINA S.A.
30709044687	ALBERTO ROSAS S.A.
30637193852	ALCOM S.R.L.
30536830878	ALMACENES PETROLEROS S.R.L.
30685185438	ALTAMARE S.A.
30522780606	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SAIC
30663288497	AMX ARGENTINA S.A.
30635572287	ANTARES NAVIERA SA
30714941247	ARAVALDES S.R.L.
30502793175	ARCOR SAIC
30601002651	ASHIRA S.A.
30500045406	ASSURANT ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A.
30709118877	ASTOIL S.R.L.
30711653232	ATLANTICO S.A.
33670250089	AUSTRAL GOMAS S.R.L
33615420269	AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.
33704953319	AUTOCREDITO SA DE CAPITALIZACION
30670528592	AUTOMOTORES FIORASI Y CORRADI SA
30500143297	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30670514818	AUTOS DEL SUR S.A.
30607371799	AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SA
30615327979	AUTOSUR SOCIEDAD ANONIMA
30506919009	AXION ENERGY ARGENTINA S.A.
30708895780	BAGLEY ARGENTINA SA
30504475413	BAKER HUGHES ARGENTINA SRL
30517637498	BANCO COLUMBIA S.A.
30571421352	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
30500001735	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
30500010912	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
30697265895	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS SA
30500011072	BANCO HIPOTECARIO S.A
30500010084	BANCO MACRO S.A.
30500006613	BANCO PATAGONIA SA
30500008454	BANCO SANTANDER RIO S.A.
30710450532	BARANO 2008 S.A.
30500003193	BBVA BANCO FRANCES S.A.
30500098801	BCO. DE SANTA CRUZ S.A.
30710036868	BEBIDAS DEL LAGO S.A.
30709742139	BEKON S.A.
30521679391	BERNARDO DELGADO E HIJOS SRL
23052692709	BOGNER JUAN CEFERINO
30537792104	BOLLAND Y CIA. S.A.
30500315683	BRIDGESTONE ARGENTINA SAIC
30644801612	BRUJULA S.A.
30501177071	BURGWARTD Y CIA. SAIC Y AG.
30663205621	CAJA DE SEGUROS S.A.
30710371527	CALFRAC WELL SERVICES)ARGENTINA= S.A.
30657864427	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.
30688087720	CASA HUMBERTO LUCAIOLI S.A.
30644286025	CASINO CLUB S.A.

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
 (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
30590360763	CENCOSUD S.A.
30502786594	CERAMICA SAN LORENZO I.C.S.A.
33508358259	CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
30696206216	CHAMPION TECHNOLOGIES DE ARGENTINA S.R.L.
30685888471	CHEVROLET SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADO
30570876259	CHRISTENSEN RODER ARGENTINA S.A.
30500036911	CIA. DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A.
30569618106	CIRCULO DE INVERSORES S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30500005625	CITIBANK NA
30594623416	CLARIANT ARGENTINA S.A.
30622159216	CLEAR PETROLEUM S.A
30714319651	CLEAR URBANA S.A
33710210549	CLINICA DEL VALLE SALUD SRL
33682447899	COLHUE HUAPI S.A.
30539905925	COMERCIAL AUTOMOTOR S.A.
30538006404	COMPANIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.
30505779858	COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
30682115722	COMPUMUNDO S.A.
30708986417	CONSERMAR SRL
30630692373	CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT SUC. ARGENTINA
30504536706	CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G. Y M.
30710491026	COP BS. AS. S.R.L.
30663133310	COPGO GE OIL & GAS ARGENTINA S.A
30701810852	CORDIAL COMPANIA FINANCIERA S.A.
30516984674	COSMETICOS AVON S.A.C.I.
30598652011	CPC S.A.
30670246619	CRANE SRL
30622216309	CREDIL S.R.L.
30501116242	DANONE ARGENTINA S.A.
30707388168	DE LA COSTA PATAGONICA S.A
30708661127	DEL PUEBLO S.A.
30558242848	DEL SOL AUTOMOTOR SRL
30685889397	DIRECTV ARGENTINA S.A.
33617462449	DISLAC CHUBUT S.R.L.
30688115120	DISTRIBUIDORA AGULELE SRL
33596449439	DISTRIBUIDORA EL FARO SA \$
30670235382	DISTRIBUIDORA J.C. S.R.L.
30670288613	DITRIBUIDORA L O A S.A.
30640745602	DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
30709513202	DON JULIO S.A.
30608828008	DOS SANTOS E HIJOS S.R.L.
30516437339	DOW QUIMICA ARGENTINA SA
30538880627	DROGUERIA DEL SUD S.A.
30709522511	DROGUERIA SUR S.A.
30710530773	E NUEVA S.A.
30557686726	E.A.BALBI E HIJOS S.A.
30658407372	EDISUD S.A.
33670457899	EISI SA
33504487119	EL TEHUELCHÉ S.A.C.I.C.I.
30709299294	EL TENAZ'ECHEZARRETA Y OTROS UTE
30661957448	ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
30707607889	ELECTRO PATAGONIA SA
30543659734	ELECTRONICA MEGATONE S.A.
30529135943	EMBOTELLADORA DEL ATLANTICO S.A.
30595793404	EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO SRL
30707588965	EMPRESA NAVIERA PETROLERA ATLANTICA SA
30641848650	EMPRESUR S.A.
30693209273	ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
30709099724	ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30677320784	ENERGIA DEL SUR S.A.
30692298426	ENSGN ARGENTINA S.A
33710044339	ESPE VIGILANCIA S.A.
30640246339	ETAP S.R.L.
30686267055	EXPERTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30691940698	EXPLORACIONES PATAGONICAS S.A.
30659095080	EXTERRAN ARGENTINA S.R.L.
30538709995	FAMULARO S.A.
30682450963	FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA
30710315546	FCA IMPORTADORA S.R.L.
30692239055	FCA S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS
30571405594	FEADAR S.A.

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT
 (0280) 4481360 - 4481865 -

CUIT	RAZON SOCIAL
30714175315	FIELD SERVICES ENTERPRISE S.A.
30647227119	FINNING ARGENTINA S.A.
30535638116	FIORASI S.A.
30522211563	FIRST DATA CONO SUR S.R.L.
30678519681	FORD ARGENTINA S.C.A.
30673432898	FORMAR S.A.
30670487640	FORTIN REPUBLICA S.A.
30526874249	FRAVEGA S.A.C.I.
30670479907	FRIG. TRELEW S.R.L.
30584118942	FRIOSUR S.R.L.
30522428163	GALENO ARGENTINA S.A.
30687145522	GALICIA SEGUROS S.A.
30540088213	GARBARINO S.A.
30521147373	GARBIN S.A.
30680751257	GE OIL & GAS PRODUCTS & SERVICES ARGENTINA S.A.
30662071680	GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L.
30665234114	GENNEIA S.A.
30655326320	GEOPATAGONIA S.R.L.
33599517249	GEOSERVICES SA SUC ARG
30657256583	GEOVIAL S.R.L.
30712448365	GOMERIAS MONZA S.A.
30660920451	GRUAS SAN BLAS S.A.
30709413925	GRUPO UNION SA
30503610988	HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.
20076151084	HERMOSO CARLOS ALBERTO
30580229200	HIDRACO S.A.
33682475809	HIDROELECTRICA FUTALEUFU SA
33537186009	HSBC BANK ARGENTINA SA.
30574096215	HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
30708337974	IBEROAMERICANA DE SERVICIOS S.A.
33500356609	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S.A.I.C.
30687310434	INC S.A.
30632809537	INCRO S.A.
30709447846	INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
30656746773	INDUSTRIAL CHUBUT SRL
30501598131	INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.
30630625331	INFA S.A.
30682350020	INGEVAMA S.A.
30585895268	IVECO ARGENTINA S.A.
30710095457	JINBER S.R.L.
30533332273	JOSE MARIA RODRIGO Y CIA S.A.
30708772964	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.
30670266369	JUSTO OTERO E HIJOS SRL
30654835108	LA COMPANIA SA
30562265844	LA MADRILEÑA S.A.C.I.A.F.E.I.
30500017704	LA SEGUNDA COOP. LTADA. DE SEGUROS GENERALES
30707542329	LAN ARGENTINA S.A.
30670254662	LASA S.R.L.
30687280438	LOGINTER SA
30582911335	LUFKIN ARGENTINA SRL
33604830899	MAKRO S.A.
30711948860	MANPETROL S.A.
30628732996	MANSILLA E HIJOS SA
30670239418	MARBAR S.R.L.
30707605398	MAREA PATAGONICA S.A.
33500606989	MASSALIN PARTICULARES SRL
30547242331	MASTELLONE HNOS. S.A.
30681783055	MEDIFARM S.A.
30708904437	MEFA S.R.L. (EN FORMACION)
30714078492	MERIDIAN S.A.
30691961571	MERO SA
30612406614	METALMECANICA S.A.
30708186097	MG PHARMACORP SRL
33708318979	MIDA S.R.L.
30507950848	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.
30500858628	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.
30500542620	MONDELEZ ARGENTINA S.A.
30517059095	MONROE AMERICANA S.A.
30656692371	MONTAJES INDUSTRIALES OB.Y SER
30506726669	MURCHISON S.A. ESTIBAJES Y CARGAS I. Y C.
30692000419	NAKEL S.A.

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 ✉ ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON – CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 – 4481865 –

CUIT	RAZON_SOCIAL
30677757295	NATURA COSMETICOS S.A.
30546764040	NESTLE ARGENTINA S.A.
30678155469	NIKE ARGENTINA S.R.L.
30711585350	NISSAN ARGENTINA S.A.
33708405529	NOV DOWNHOLE ARGENTINA LLC SUCURSAL ARGENTINA
30712480978	NOVOMET ARGENTINA S.A.
30670250225	NUEVO CERRO DRAGON S.A.
30692000346	NUEVO CERRO DRAGON S.A. CANADON GRANDE S.A. U
30615902094	NUEVO SUR SA
30707620567	OIL M S S.A.
30655023255	OMNITRONIC SA
30678774495	OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO S.A.
30536259194	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.
30662049618	ORGANIZACION COURIER ARGENTINA S.A. JOCASA=
30545080172	OTAMENDI Y OSSA SRL
30695542476	PAN AMERICAN ENERGY LLC SUC. ARGENTINA
30670561271	PATAGONIA ESTIBAJES S.A.
30711283419	PATAGONIA LOGISTICA S.A.
30531489086	PATRICIO PALMERO S.A.I.C.YA.
30654424698	PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.
30537647716	PEPSICO DE ARGENTINA S.R.L.
30682509003	PESQUERA SAN ISIDRO SA
30710792654	PETROAIKE SA
30504077078	PETROBRAS ARGENTINA S.A.
30709918733	Petrolera Cerro Negro SA
30708074787	PETROPAT S.R.L.
30563598111	PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
30539836680	PETROSAR PRODUCCION Y SERVICIOS S.A.
30504744538	PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.
30583438412	PILOTTI SA EMPRESA FRIGORIFICA
33502232539	PIRELLI NEUMATICOS SAIC
30584042741	PLAN OVALO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINAD
33519901299	PLAN ROMBO SA
30550923641	POLLOLIN SA
30684361917	PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO
30688254090	PROVINCIA ASEG. DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
30641675349	PUNTO Y BANCA S.A.
30583482667	QUETRIHUE SA
30709383082	RECO SA
30503317814	RENAULT ARGENTINA S.A.
30615224827	ROVELLA CARRANZA S.A.
30500000127	ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) S.A.
30711413118	RUTA 40 S.R.L.
30506730038	S. A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGON
30714445789	SAFETY & STYLE
30553613147	SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A.
34500045339	SAN CRISTOBAL S.M.S.G.
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA
20284669003	SANTANDER LUIS
30672582713	SAT S.R.L.
30517424303	SCANIA ARGENTINA S.A.
30526598780	SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.
30592199544	SCHNEIDER ELECTRIC ARGENTINA S.A.
30714750859	SENER INGENIERIA Y SISTEMAS ARGENTINA S.A.-ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.-U.T.E.
30656803866	SERPECOM SRL
30677737308	SERV. Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S
30590535741	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
30714557382	SGA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
30506726804	SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30516888241	SIDERAR S.A.I.C.
30550815997	SIDERCA S.A.I.C.
30503364898	SIEMENS S.A.
30642651397	SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION, INC
30516079602	SMITH INTERNATIONAL INC. S.A.
30619652920	SODEXO ARGENTINA S.A.
30580951860	SP ARGENTINA S.A.
30710574177	SUARMO S.A.
30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.
30576721710	SULLAIR ARGENTINA S.A.
30611182526	SUPERCANAL SA

//...



República Argentina
 PROVINCIA DEL CHUBUT
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 ALEJANDRO MAIZ Y PJE. EZCURRA (9103) RAWSON - CHUBUT
 ☎ (0280) 4481360 - 4481865 -

CUIT	RAZON SOCIAL
33688242229	SUPERIOR ENERGY SERVICES S.A.
30689902797	SWACO DE ARGENTINA S.A.
30654855168	SWISS MEDICAL S.A.
30712438408	T&C GROUP BUILDING & OIL S.R.L.
30657819049	TACKER S.R.L.
30707914692	TARJETA AUTOMATICA S.A.
30685376349	TARJETA NARANJA S.A.
30681424721	TARJETAS DEL MAR S.A.
30629717958	TASSAROLI S.A.
33568341479	TECNA ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.
30592665472	TECPETROL SA
30678186445	TELECOM PERSONAL S.A.
30701248283	TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A.
30639453975	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.
30678814357	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.
30661915206	TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SA
30618508486	TERRAMAR S.R.L.
33679139369	TOYOTA ARGENTINA SA
30709000426	TOYOTA COMPAÑIA FINANCIERA DE ARGENTINA S.A.
30688055373	TRANSBAHIA S.A.
30670474409	TRANSPA S.A.
30546969874	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SA
30657862068	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.
30711419639	TRANSPORTE MELIAN SRL
30684503797	TRANSPORTES CREXELL S.A.
30708459220	TRANSPORTES RADA TILLY S.A.
30645715116	TREWELYN S.A.
30670253291	TSUYOI S.A.
30612211678	TUBHIER S.A.
33616008639	TUBOSCOPE VETCO ARGENTINA S.A
30707371540	TUTTI PIACERES S.A.
30501092696	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.
30711602425	UNO SALUD S.A.
30644688352	VENVER S.A.
30673749190	VERMAZ SRL
30643644858	VIENTOS DEL SUR SRL
30504018845	VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.
30561332688	VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMIN
30678138300	WAL MART ARGENTINA S.R.L.
30645705943	WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A.
30560230482	WENLEN S.A.
30515488479	YPF GAS S.A.
30546689979	YPF SA
30711259410	YPF SERVICIOS PETROLEROS SA
30500049770	ZURICH ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

RESOLUCIONES SINTETIZADAS**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS****Res. N° 967 05-12-16**

Artículo 1°.- Extender a favor del contribuyente SERRA SRL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, Jurisdicción sede 907 - CUIT N° 30-67037821-3, con domicilio en Dante Brozzi N° 736, Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, por el término de Ciento veinte (120) días corridos contados a partir del día 12 de Diciembre de 2016, hasta el día 10 de Abril de 2017 inclusive, una Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 28-12-16 V: 03-01-17.

Res. N° 968 05-12-16

Artículo 1°.- Extender a favor del contribuyente CARRIER SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, Jurisdicción sede 901 - CUIT N° 33-50392124-9, con domicilio en Vedia N° 3.616 Piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de Noventa (90) días corridos contados a partir del día 12 de Diciembre de 2016, hasta el día 12 de Marzo de 2017 inclusive, una Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 28-12-16 V: 03-01-17.

Res. N° 969 05-12-16

Artículo 1°.- Extender a favor del contribuyente DISTRIBUIDORA EL PAR SRL, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, Jurisdicción sede 916 - CUIT N° 30-70817475-7, con domicilio en 25 de Mayo N° 1.129, Ciudad San Carlos de Bariloche, Provincia de Rio Negro, por el término de Ciento Ochenta (180) días corridos contados a partir del día 12 de Diciembre de 2016, hasta el día 09 de Junio de 2017 inclusive, una Constancia de No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 28-12-16 V: 03-01-17.

Res. N° 975 05-12-16

Artículo 1°.- Extender a favor del contribuyente RAFAEL ALBANESI SA, inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, Jurisdicción sede 901 - CUIT N° 30-53922225-9, con domicilio en Av. Leandro N. Alem N° 855- Piso 14°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de Ciento Veinte (120) días corridos contados a partir del día 19 de Diciembre de 2016, hasta el día 17 de Abril de 2017 inclusive, las Constancias de No Retención y No Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la Jurisdicción Chubut.-

I: 28-12-16 V: 03-01-17.

Sección General**EDICTO JUDICIAL**

La Señora Jueza de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. Gladys C. Cuniolo, cita y emplaza por treinta días (30) a herederos y acreedores de LAVIGUE CONSOLIDADO ORLANDO Y GOYENECHÉ ELVIRA FERNANDA MARY JANE, mediante edictos que se publicarán por tres días bajo apercibimiento de ley.

Trelew, diciembre de 2016.

CHRISTIANA. BASILICO
Secretario

I: 30-12-16 V: 03-01-17

EDICTO JUDICIAL

La Señor Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEREZ LUIS DANIEL mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.

Trelew, Mayo 27 de 2016.

MARIELA V. GOTTSCHALK
Secretaria

I: 30-12-16 V: 03-01-17

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew, Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Alejandro Laborda cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL JESUS ARBE para que se presenten en los autos caratulados «Arbe, Miguel Jesus s/Sucesión Ab – Intestato» (Expte. 728 – Año 2016).

Publíquense por tres (3) días, bajo apercibimiento de ley.

Rawson, 26 de diciembre de 2016.

JORGE ALEJANDRO LABORDA
Secretario

I: 30-12-16 V: 03-01-17

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Laura Rosana Causevich, con asiento en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en autos caratulados: «Pinto, Juana Zenobia S/Sucesión Abintestato», Expte. N° 3157/2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Sra. PINTO, JUANA ZENOBIA. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y Diario «Crónica» de ésta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 08 de noviembre de 2016.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 30-12-16 V: 03-01-17

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 1 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Laura Rosana Causevich, con asiento en Avda. Hipólito Yrigoyen N° 650, 2° piso, de la ciudad de Comodoro Rivadavia, en autos caratulados «Vera, Víctor Hugo S/Sucesión abintestato», Expte. N° 3062/2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. VERA, VICTOR HUGO. Publíquense edictos por tres (03) días en el Boletín Oficial y Diario «Crónica» de ésta ciudad.

Comodoro Rivadavia, 12 de Octubre de 2016.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 30-12-16 V: 03-01-17

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESCOBAR TIBURCIO mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.

TRELEW, Diciembre 22 de 2016.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 03-01-17 V: 05-01-17

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FARIÑA RUIBAL MANUEL mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.

TRELEW, Diciembre 20 de 2016.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 03-01-17 V: 05-01-17

EDICTO JUDICIAL

La Señora Jueza Letrada de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución N° 2 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en la ciudad de Trelew, Dra. María Andrea García Abad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONN MIGUEL ARTURO mediante edictos que se publicarán por tres días, bajo apercibimiento de ley.

TRELEW, diciembre 20 de 2016.

MAURICIO HUMPHREYS
Secretario

I: 03-01-17 V: 05-01-17

EDICTO JUDICIAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la Circunscripción Judicial de Trelew Provincia del Chubut, con asiento en la Ciudad de Rawson, a cargo del Dr. Carlos Alberto Tesi, Secretaría a cargo de la Dra. Mónica Sayago, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JOAQUIN PIÑERO y MARTHA JOSEFA PEREZ, para que se presenten en los autos caratulados «Piñero, Alberto Joaquín, Perez, Martha Josefa S/Sucesión ab-intestato», Expte. N° 697/2016.

Publíquese por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Rawson, 22 de Diciembre de 2016.-

MONICA E. SAYAGO
Secretaria

I: 03-01-17 V: 05-01-17

EDICTO JUDICIAL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Laboral Nro: 1 de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut, con asiento en Pasaje Córdoba nro. 467 de la ciudad de Trelew, Dr. Adrián Alberto Duret - Secretaría Autorizante; NOTIFICA

por éste medio a la demandada NUXTEL S.A. por el término de DOS (2) días, la providencia recaída en los autos: «ROSAS ANGEL CUSTODIO C/NUXTEL S.A. S/COBRO DE PESOS E INDEMN. DE LEY» -Exp: 146-

Año 2016; que dice: «Trelew, 14 de Noviembre de 2016.- ... decrete la rebeldía de la demandada en autos NUXTEL S.A., conforme lo previsto por los arts. 49 y 54 de la Ley XIV Nro. 1, haciéndosele saber que las sucesivas providencias le serán notificadas conforme lo dispone el art. 15 de la Ley XIV Nro: 1. Notifíquese (Art. 60 del CPCC)... -Fdo. Dr. Adrián A. Duret - Juez.- Sin cargo para el actor, atento el beneficio de gratuidad gozado por los trabajadores (art.20 LCT y 13 Ley XIV Nro: 1).-

SECRETARIA: 22 Diciembre de 2016.-

DIANA MARÍA COMES
Secretaria

I: 03-01-17 V: 04-01-17

REMATE JUDICIAL

El Juzgado letrado de Ira. Instancia de Ejecución n° I de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, a cargo del Dr. Gustavo L. H. Toquier, Secretaría n° 2 a cargo de la Autorizante, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen n° 650, Piso 2° de esta ciudad, comunica por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario «Crónica» de esta ciudad, que en los autos caratulados: «PLAN ROMBO SA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ TRIVIÑO, Sergio Luis; CHAMORRO, Nilda Leocadia y SUAREZ, Matías Ezequiel s/EJECUCION PRENDARIA» Expte. N° 376/15, el Martillero Público Sr. Arnaldo Alberto VISSER subastará el día 4 de Febrero del 2017, a las 12,00 hs. en la calle Teodoro Cereceda n° 164 del B° Pueyrredón de esta ciudad, el automotor marca RENAULT, SEDAN 5 PUERTAS, MODELO CLIO MIO 5P CONFORT PLUS ABS ABCP, motor marca Renault n° D4FG728QI89I26, chasis marca Renault n° 8AIBB2UOIFL470937, chapa patente OCA 630, equipado con rueda de auxilio, crique y llave de ruedas, en el estado en que se encuentra.- CONDICIONES DE VENTA: Al contado, sin base y al mejor postor.- Seña: 10% a cuenta del precio; Comisión: 5% a cargo del comprador; Sellado del boleto 1% en el acto de la subasta.- Saldo del precio: pagadero dentro de los CINCO días de notificado el comprador de la aprobación de la subasta.- DNI del demandado: 17446444.- El bien adeudaba al día 19-08-16 en la M.C.R. impuestos vencidos por un total de \$ 5.389,31 y no adeudaba actas por infracciones de tránsito.- El comprador deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 15 del Dec-ley 6582/58 ratificado por la ley 14467 (texto ordenado por la ley 22977), bajo el apercibimiento dispuesto por la misma norma legal.- Informes: Italia n° 846, Of.19, TE: 156242443 al martillero actuante.-

Comodoro Rivadavia, Diciembre 06 del 2016.

LAURA R. CAUSEVICH
Secretaria

I: 02-01-17 V: 03-01-17

EDICTO LEY 21.357 DESIGNACION DE DIRECTORIO DE KRUBERA S.A. SEDE SOCIAL

Por Acta de Asamblea General Ordinaria Nro. 1 de fecha 20 de Septiembre de 2016, se designa el Directorio de Krubera S.A., el que tendrá mandato por tres ejercicios, de acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales y que queda integrado de la siguiente manera:

Presidente: Mariela Fabiana Musso, D.N.I. Nro. 24.891.156, de estado civil divorciada, argentina, nacida el 05-04-1976, de profesión empresaria, domiciliado en Piedrabuena 628 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Director Suplente: Eric Sergio Sarries, D.N.I. Nro. 14.540.043, estado civil soltero, argentino, nacido el 04-07-1961, de profesión abogado, domiciliado en calle Avda. Guillermo Rawson 631 del Balneario Playa Unión, de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.-

Asimismo, por Acta de Directorio Nro. 2 de fecha 20 de Septiembre de 2016, se modifica la sede social de Krubera S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Sede Social y Domicilio Legal: Calle Héroes de Malvinas Nro. 2580, del Parque Industrial Pesado, de la Ciudad de Trelew, CP 9100, Provincia del Chubut.-

PUBLÍQUESE POR UN (1) DÍA.

Dra. MARLENE DEL RÍO
Jefa del Registro Público
Inspección General de Justicia
Ministerio de Gobierno

P: 03-01-17

PROYECTO DE EDICTO

CUIT: 33-59961220-9 CAMBIO DOMICILIO DE LA SEDE SOCIAL DON PABLO SA

INSTRUMENTOS: Acta de Directorio N° 215, del libro de Actas de Directorio N° 2, fojas por la cual se decide el cambio de domicilio.

NUEVO DOMICILIO: VELERO VESTA 1303. CODIGO POSTAL 9100. TRELEW. CHUBUT

Dr. SAUL ACOSTA
Inspección General de Justicia
Subsecretaría de Gobierno
Ministerio de Gobierno
Provincia del Chubut

P: 03-01-17

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLACION Y DESPACHO

DIRECCION DE DESPACHO

Departamento Registro y Verificaciones
«El Departamento Registro y Verificaciones de la Dirección de Despacho del Ministerio de Educación NOTIFICA, al Docente FERNANDEZ, Jorge Antonio (M.I. 16.305.844), de lo dispuesto por la Resolución XIII N° 363/16, en cumplimiento con lo reglamentado por la Ley I - N° 18, Artículo 62° - inciso 3)».

ELBA LASTRE

Dpto. Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1°.- Instruir Sumario Administrativo a los fines de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y/o disciplinarias emergentes del Expediente N° 4526 - ME - 16, conforme lo establecido en los Artículos 152° y 153°, Sección II, Capítulo I de la Ley I - N° 18; por los supuestos hechos que involucran al docente FERNÁNDEZ, Jorge Antonio, (M.I. 16.305.844 - Clase 1962), todo ello en virtud de lo expuesto en los considerandos que anteceden.

Artículo 2°.- Ratificar el cambio temporario de destino dispuesto mediante Disposición N° 109/16 emitida por la Supervisión Técnica Seccional Región III (Esquel), del docente FERNÁNDEZ, Jorge Antonio, (M.I. 16.305.844 - Clase 1962) procediendo a extender el mismo por el término de noventa (90) días, a partir del dictado de la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 87° de la Ley VIII - N° 20, facultando a la Supervisión Técnica Seccional Región III de la ciudad de Esquel, a asignarles funciones y lugar de cumplimiento de las mismas.

Artículo 3°.- Girar los presentes actuados a la Dirección General de Sumarios, dependiente de la Asesoría General de Gobierno - Ministerio de Coordinación de Gabinete.

Artículo 4°.- La presente Resolución será re-ferendada por la Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 5°.- Por el Ministerio de Coordinación de Gabinete regístrese, comuníquese a la Dirección General de Administración de Personal y vuelva al Organismo oficiante para su posterior tramitación, tome conocimiento la Dirección de Asesoría Legal, por el Departamento Mesa de Entradas y Salidas remitase copia a la Supervisión Técnica Seccional Región III (Esquel), por el Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Supervisión Técnica General de Educación Primaria, Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Recursos Humanos, al Departamento Licencias, Departamento Central de Clasificación Docente, notifíquese al interesado, al Centro Provincial de Información Educativa, y cumplido.

ARCHÍVESE.

FIRMADO POR:
Lic. C. Fernando MENCHI

Ministro de Educación
Provincia del Chubut
Prof. María Dolores TORREGIANI
Subsecretaría de Coordinación Técnica
Operativa de Instituciones Educativas
y Supervisión
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN XIII N° 363/16

I: 22-12-16 V: 04-01-17

LAVADERO CHACABUCO S.R.L.
CESION DE CUOTAS-MODIFICACION DE CONTRATO-GERENCIA

Por disposición del Sr. Director de la Inspección General de Justicia de Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut, Dr. Juan Manuel Irusta comuníquese la cesión de cuotas modificación de contrato social y cambio de gerencia de la sociedad LAVADERO CHACABUCO S.R.L mediante instrumento privado de fecha 26 de Marzo de 2015 el Sr. CARLOS GASTON VIVIERS argentino, nacido el 18 de Julio de 1968, DNI 20.238.789, divorciado, domiciliado en calle Republica de Eslovenia N° 1970 cuarto piso «D», CEDE Y TRANSFIERE a favor de ALEJANDRO ADOLFO BLADILO, argentino, nacido el 07/12/1968, DNI. 20.238.173, divorciado, domiciliado en Hipólito Irigoyen N° 823 de esta ciudad 15 cuotas sociales de \$1000,00 cada una, y a favor del Sr. GUSTAVO JOSE VASQUE, argentino, nacido el 11/12/1972, DNI 23.032.167, soltero, domiciliado en calle Acapulco N° 442 del B° Laprida 15 cuotas sociales de pesos 1000,00 cada una.- A raíz de la cesión impetrada se modifica la cláusula cuarta del contrato social: CUARTA: «Capital. El capital social se fija en la suma de PESOS SESENTA MIL (\$60.000,00) dividido en sesenta (60) cuotas sociales de valor nominal PESOS MIL (\$ 1.000,00) cada una de ellas, totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: Alejandro Adolfo BLADILO suscribe cuarenta y cinco (45) cuotas, equivalente a Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000,00) y Gustavo José VASQUE suscribe quince (15) cuotas, equivalentes a pesos quince mil (\$ 15.000,00) todas las cuotas han sido totalmente integradas en dinero efectivo».- Asimismo se designa GERENTE al socio Alejandro Adolfo Bladilo.

Dr. JUAN MANUEL IRUSTA
Director General
Inspección General de Justicia
Delegación Comodoro Rivadavia
Ministerio de Gobierno

P: 03-01-17

DF S.R.L.
CONSTITUCION

Por disposición del Señor Director de la Inspección General de Justicia, Delegación Comodoro Rivadavia, Dr.

Juan Manuel Irusta PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial el presente EDICTO Comunicase Constitución de DF S.R.L. por Esc. 170 del 03/10/16 ante Esc. María Carola MOREIRA.- SOCIOS: Fernando Javier KUZMANICH, nacido 10/10/68, D.N.I. N° 20.237.815 y C.U.I.L. 20-20237815-4, divorciado en 1° nupcias de Gabriela Isabel Maida, domiciliado en Alvear n° 964 1° Piso de ésta Ciudad; y, Daniel Ricardo BILBAO, nacido 09/05/59, titular del D.N.I. N° 13.432.705 y C.U.I.L. 20-13432705-8, hijo de Pedro Constante Bilbao y de Carmen Aurora Corigliano, soltero, domiciliado en Cangallo n° 90 8° Piso «A» del B° de Caballito de la Ciudad Auto. de Bs As, de tránsito en esta Ciudad; ambos argentinos y de profesión comerciantes.- DOMICILIO legal jurisdicción de Comodoro Rivadavia.- PLAZO: 99 años.- OBJETO: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, tomando representaciones y comisiones, en cualquier lugar y/o país y/o del extranjero, a las siguientes actividades: 1) ALIMENTACIÓN: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, pesquera, como también los productos relativos a su industria frigorífica, la explotación de la actividad vitivinícola, agrícola, ganadera y forestal en general, y la industrialización de sus productos. Realizar la explotación comercial de la rama gastronómica y productos vinculados con la alimentación; en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos, como así también de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, productos alimenticios, dietéticos, naturistas, macrobióticos, herboristería, derivados de la apicultura, flores de Bach y similares, artículos de limpieza y golosinas, galletitas dulces y saladas, sándwich, emparedados de miga envasados, lácteos, helados artesanales y/o envasados, bebidas gaseosas y energizantes, agua y aguas saborizadas, cigarrillos, cigarros, tabacos y sus accesorios, elementos de limpieza y aseo personal, artículos de: Librería, Regalería, Juguetería, Mercería, Leña, Carbón, artículos regionales, e insumos de computación.- 2) TRANSPORTE: Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Emitir y negociar guías, cartas de porte, «warrants» y certificados de fletamentos. d) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.- A tales fines la sociedad puede solicitar y tramitar el otorgamiento

de todo tipo de créditos y/o subsidios municipales, provinciales y/o nacionales, públicos y/o privados y los especiales relacionados con la actividad de las pequeñas y medianas empresas; y tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 200.000,00 dividido en 100 cuotas sociales de valor nominal \$ 2.000,00 cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 50 cuotas por un total \$ 100.000,00, cada uno de ellos respectivamente.- Las cuotas se integran en un 25 % en dinero en efectivo en este acto. Los socios se obligan a integrar el saldo en el plazo máximo de 2 años. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.- ADMINISTRACION y REPRESENTACION y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más socios. Serán elegidos en reunión de socios y revestirán el carácter de gerentes, pudiendo obligar a la sociedad con la firma de uno de ellos.- Ejercerán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad.- Cierre Ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año.- GERENTE: Fernando Javier KUZMANICH.- SEDE SOCIAL: Alvear n° 964 1° de Com. Rivadavia Provincia del Chubut.-

Dr. JUAN MANUEL IRUSTA
Director General
Inspección General de Justicia
Delegación Comodoro Rivadavia
Ministerio de Gobierno

P: 03-01-17

BANCO DEL CHUBUT S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA NRO. 07/2016 – PRORROGA-

Se informa que se prorroga la apertura de la Licitación Pública nro 07/2016 –»Adquisición de Cajeros Automáticos y Cash Dispenser nuevos sin uso»-, para el día 16/01/2017, a la hora 10.00, en la Gerencia de Administración del Banco del Chubut SA, Rivadavia 615 Rawson-Chubut

I: 30-12-16 V: 04-01-17

AVISO DE LICITACIÓN

PROVINCIA DEL CHUBUT
Ministerio de Infraestructura, Planeamiento y
Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO
Dirección General de Planificación
Estudios y Proyectos de Infraestructura

LLAMADO A LICITACIÓN PUBLICA N° 35/16

OBRA: «Construcción Subcomisaría 5ª en Barrio Solanas»
UBICACIÓN: PUERTO MADRYN.

Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones seiscientos setenta y nueve mil cien (\$ 9.679.100,00) Valor Básico Setiembre de 2016.

Plazo de ejecución: Trescientos (300) días corridos.

Garantía de Oferta: Pesos noventa y seis mil setecientos noventa y uno (\$ 96.791,00)

Capacidad de ejecución anual: Pesos once millones seiscientos catorce mil novecientos veinte (\$ 11.614.920,00) en la Especialidad de Arquitectura.

Valor del Pliego: Pesos diez mil (\$ 10.000,00).

Consulta de Pliegos: Dirección General de Planificación,

Estudios y Proyectos de Infraestructura, sita en calle Luis Costa N° 360 - Rawson – Chubut.

Adquisición de Pliegos: Dirección General Administración, MEyCP - Av. 25 de Mayo 550, Rawson, hasta dos días hábiles antes de la fecha de apertura, en horario administrativo.

Presentación de propuestas: Hasta las 10:00 hs. del día JUEVES 26 de ENERO de 2017, en la Dirección General de Planificación, Estudios y Proyectos de Infraestructura, sita en calle Luis Costa N° 360, Rawson - Chubut, ó en su defecto, hasta las 11:00 hs. en el mismo lugar del acto de apertura.

ACTO DE APERTURA DE SOBRES: el día JUEVES 26 de ENERO de 2017, a las 11:00 horas, en la Sala de Situación de Casa de Gobierno, sita en Calle Fontana N° 50 de la Ciudad de Rawson, en la Provincia del Chubut.

I: 28-12-16 V: 03-01-17

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE GABINETE
Dirección General de Administración

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N°: 01/2016 – MGC

OBJETO: se tramita la contratación del servicio de administración, Transporte y Distribución de Bolsines y paquetería en contenedores de seguridad para los distintos organismos de la Administración Pública Centralizada, Entes Autárquicos, Sociedades del Estado entre sí y con el resto de la provincia y el País.

Fecha de Apertura: 27/01/2017 – Hora: 10.00

Lugar: Sala de Situación de la Casa de Gobierno – Fontana 50.

Presupuesto Oficial: Pesos CIENTO CINCUENTA Y

DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 96/100 (\$152.721.450,96) por el término de VEINTICUATRO (24) meses.

Garantía de Oferta: 1% (uno por ciento) del total del presupuesto oficial.

Valor del Pliego: Pesos CINCO MIL (\$5.000,00); Lugar de adquisición: Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete sita en calle Hipólito Irigoyen N° 265 de la ciudad de RAWSON – CHUBUT y en Casa del Chubut sita en la calle Sarmiento N° 1172 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Capital Federal).

Consulta de Pliegos: Dirección General de Administración del Ministerio de Coordinación de Gabinete sita en la calle Hipólito Irigoyen N° 265 de la ciudad de RAWSON – CHUBUT y en casa del Chubut sita en la calle Sarmiento N° 1172 de la ciudad de Buenos Aires (Capital Federal).

I: 02-01-17 V: 05-01-17

ADMINISTRACION DE VIALIDAD PROVINCIAL

LLAMADO A LICITACION PUBLICA N° 43-AVP-16

OBJETO: ADQUISICIÓN DE REPUESTOS VARIOS PARA MOTONIVELADORAS CHAMPION 720-A SERIE III. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 336.120,00.

GARANTIA DE OFERTA: 1 % del Total del Presupuesto Oficial.

GARANTIA DE CONTRATO: 5 % del valor adjudicado

VALOR DE LOS PLIEGOS: \$ 600,00

FECHA DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 12 de Enero de 2017, a las doce (12:00) horas en la Sede Central de la Administración de Vialidad Provincial sito en Love Jones Parry N° 533 de la Ciudad de Rawson - Chubut.

LUGAR DE VENTA DE LOS PLIEGOS: Sede Central Love Jones Parry N° Rawson (Chubut) y en Sarmiento N° 1172 CAPITAL FEDERAL- CASA DEL CHUBUT.

LUGARES DE CONSULTA: Los mencionados para la venta.

ACLARACION: La venta del Pliego en casa del Chubut se efectuará contra entrega de giro sobre Rawson, a la Orden de la Administración de Vialidad Provincial.

I: 03-01-17 V: 04-01-17

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2017- LEY XXIV N° 71

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 50°. - Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo N° 57.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en los siguientes detalles:

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 22	\$ 11
2. Número atrasado	M 26	\$ 13
3. Suscripción anual	M 2184	\$ 1092
4. Suscripción diaria	M 4805	\$ 2402,50
5. Suscripción semanal por sobre	M 2402	\$ 1201

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 50	\$ 25
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 1361	\$ 680,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 260	\$ 130
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 873	\$ 436,50
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 1747	\$ 873,50
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 1361	\$ 680,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 1747	\$ 873,50
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 1747	\$ 873,50
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 171	\$ 85,50